

**CONSTITUCIÓN DE LA
CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
EN LECTURA FÁCIL**



fundación visibilia



www.editorial.jusbares.gob.ar
editorial@jusbares.gob.ar
fb: /editorialjusbares
Av. Julio A. Roca 534 [C1067ABN]
+5411 4011-1320



Sello
**Buen
Diseño**
argentino

ISBN

© Editorial Jusbares, 2023

Hecho el depósito previsto según Ley N° 11723

Declarada de interés por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Res. Nro. 543-2018

Consejo Editorial

Presidenta:
Ana Salvatelli

Miembros:
Francisco Quintana
María Julia Correa
Karina Leguizamón
Marcelo Pablo Vázquez
Marcelo López Alfonsín
Alejandra García

Editorial Jusbares

Coordinación General: Alejandra García
Dirección: Débora Tatiana Marhaba Mezzabotta

Corrección: Leticia Muñoa, Mariana Palomino,
Manuel Vélez Montiel y Pablo Leboeuf

Diseño: Esteban J. González y Gonzalo Cardozo

Fundación Visibilia

*Edición en versión de lectura fácil, Nivel 3, bajo directrices de facilitación de Fundación Visibilia.
Coincide parcialmente con las directrices de las organizaciones IFLA, Inclusion Europe e ILSMH, y la
norma española UNE: 153102.*

Versión en Lectura Fácil: Fundación para la promoción de los derechos de accesibilidad y visibilidad -
VISIBILIA (IGJ 218/2016). www.fundacionvisibilia.org.

Correo electrónico: info@fundacionvisibilia.org

Dirección general: Paola Jelonche, abogada UBA, profesora e investigadora UCEMA
Adaptación, redacción y corrección: Natalia Staiano, Natalia De Lucía Hardy, Gabriela Santucciono,
Silvia Iacopetti, Constanza Solari y Paola Jelonche
Equipo validador: Gal Munitz, Dominique Kantor, Juan Manuel Arienti, Francisco García Díaz y
Marisol Gironzi
Ilustración: Juliana Yantorno
Orientación diseño editorial en Lectura Fácil: Leda Barrionuevo

© Logo Europeo de fácil lectura: Inclusion Europe.

Más información en www.easy-to-read.eu



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Autoridades

Presidente

Francisco Quintana

Vicepresidenta 1ª

María Julia Correa

Vicepresidenta 2ª

Karina Leguizamón

Consejeros

Rodolfo Ariza Clerici

Alberto Biglieri

Javier Concepción

Jorge Rizzo

Ana Salvatelli

Fabiana Haydeé Schafrik

Secretaria de Administración General y Presupuesto

Clara Valdez

ÍNDICE

PRÓLOGO	
Genoveva Ferrero _____	7
INTRODUCCIÓN	
Carolina Stanley _____	11
ACLARACIONES A LA VERSIÓN PARA LECTURA FÁCIL _____	13
PRESENTACIÓN	
Ideas importantes para entender esta Constitución _____	19

CONSTITUCIÓN DE LA CIUDAD

PREÁMBULO _____	25
------------------------	----

Título Preliminar

1. Principios _____	26
2. Límites y Recursos _____	30

LIBRO 1.

DERECHOS, GARANTÍAS Y POLÍTICAS ESPECIALES

Títulos	Capítulos	
1. Derechos y garantías _____		34
2. Políticas especiales	1. Disposiciones Comunes _____	42
	2. Salud _____	43
	3. Educación _____	46
	4. Ambiente _____	49
	5. Hábitat _____	53
	6. Cultura _____	54
	7. Deporte _____	55
	8. Seguridad _____	56
	9. Igualdad entre varones y mujeres _____	57
	10. Niños, niñas y adolescentes _____	59
	11. Juventud _____	60
	12. Personas mayores _____	61
	13. Personas con discapacidad _____	61

Títulos	Capítulos	
	14. Trabajo y Seguridad Social _____	62
	15. Consumidores y Usuarios _____	65
	16. Comunicación _____	66
	17. Economía, Finanzas y Presupuesto _____	67
	18. Función Pública _____	72
	19. Ciencia y Tecnología _____	73
	20. Turismo _____	74

LIBRO 2. GOBIERNO DE LA CIUDAD

Títulos	Capítulos	
1. Reforma Constitucional _____		75
2. Derechos Políticos y Participación Ciudadana _____		76
3. Poder Legislativo	1. Organización y Funcionamiento _____	81
	2. Atribuciones _____	87
	3. Sanción de las Leyes _____	93
	4. Juicio Político _____	97
4. Poder Ejecutivo	1. Titularidad _____	100
	2. Gabinete _____	103
	3. Atribuciones y Deberes _____	104
5. Poder Judicial	1. Disposiciones Generales _____	110
	2. Tribunal Superior de Justicia _____	112
	3. Consejo de la Magistratura _____	115
	4. Tribunales de la Ciudad _____	117
	5. Jurado de Enjuiciamiento _____	118
	6. Ministerio Público _____	120
6. Comunas _____		122
7. Órganos de Control	1. Disposiciones Generales _____	125
	2. Sindicatura General _____	125
	3. Procuración General _____	126
	4. Auditoría General _____	127
	5. Defensoría del Pueblo _____	128
	6. Ente Único Regulador de los Servicios Públicos _____	129

PRÓLOGO

La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es la norma suprema que garantiza los derechos, las libertades y las dignidades de todas las personas y organiza el gobierno de la Ciudad.

En ella se establece, a través de un capítulo destinado a tal efecto, que la Ciudad garantiza a las personas con discapacidad el derecho a su plena integración, a la información y a la equiparación de oportunidades; que las autoridades deben ejecutar políticas de promoción y protección integral tendientes a la prevención, rehabilitación, capacitación, educación e inserción social y laboral; y se prevé, también, el desarrollo de un hábitat libre de barreras naturales, culturales, lingüísticas, comunicacionales, sociales, educacionales, arquitectónicas, urbanísticas, del transporte y de cualquier otro tipo, así como la eliminación de las existentes.

La Convención de los Derechos de la Personas con Discapacidad, a la que nuestra Constitución se encuentra vinculada por efecto del artículo 10, fue aprobada por las Naciones Unidas en 2006, incorporada al derecho interno en el año 2008 y elevada a jerarquía constitucional en 2014; está destinada a favorecer el ejercicio efectivo y pleno de la ciudadanía para todas las personas con discapacidad. Se trata de un instrumento internacional que ha ayudado a cambiar no solo el paradigma vigente, sino también prácticas, políticas y leyes, dando mayor peso a la voz de las personas con discapacidad y al desarrollo de comunidades más fuertes e inclusivas, evitando soluciones segregadas y específicas.

La Agenda 2030 de los Objetivos de Desarrollo Sostenibles –ODS– de las Naciones Unidas se constituye como otro mecanismo para la promoción de la mejora de la calidad de vida de todas las personas y sus familias, así como un



Este texto no
está escrito en
Lectura Fácil

marco que posibilita generar condiciones de justicia social, construyendo confianza y redes con otros grupos para promover entornos saludables y promotores de derechos.

Con el objeto de poder reclamar para exigir nuestros derechos, primero debemos conocerlos, después comprenderlos y finalmente acceder a su instrumentación. La Lectura Fácil es una herramienta de accesibilidad cognitiva para poder construir el proceso de efectividad de nuestros derechos, en particular cuando se trata de personas con discapacidad.

La Lectura Fácil hace referencia a los textos elaborados con especial cuidado para que las personas con dificultades lectoras y cognitivas puedan leerlos y entenderlos. Comprende tanto los textos escritos, como las imágenes, el diseño y la tipografía.

En este marco, la Lectura Fácil es necesaria porque: a. un 30% de la población posee dificultades en la lectura; b. el acceso a la lectura es una necesidad social y un derecho reconocido nacional e internacionalmente; y c. leer es un placer que permite compartir ideas, pensamientos y experiencias. Además, empodera a las personas al otorgarles herramientas que potencian su capacidad intelectual.

La Lectura Fácil elimina las barreras favoreciendo la comprensión, el aprendizaje y la participación, adaptando y haciendo accesibles textos e ilustraciones para que estos lleguen a todas las personas por igual. Con ella se busca facilitar el acceso igualitario a la información, que es un derecho y una necesidad de las personas.

En definitiva, la Lectura Fácil puede abrir (y abre) aún más las puertas para acercarse y llegar a TODAS las personas, convocando a la plena convivencia con la diversidad, en tanto constituye un recurso efectivo para una sociedad más justa y accesible.



GENOVEVA FERRERO

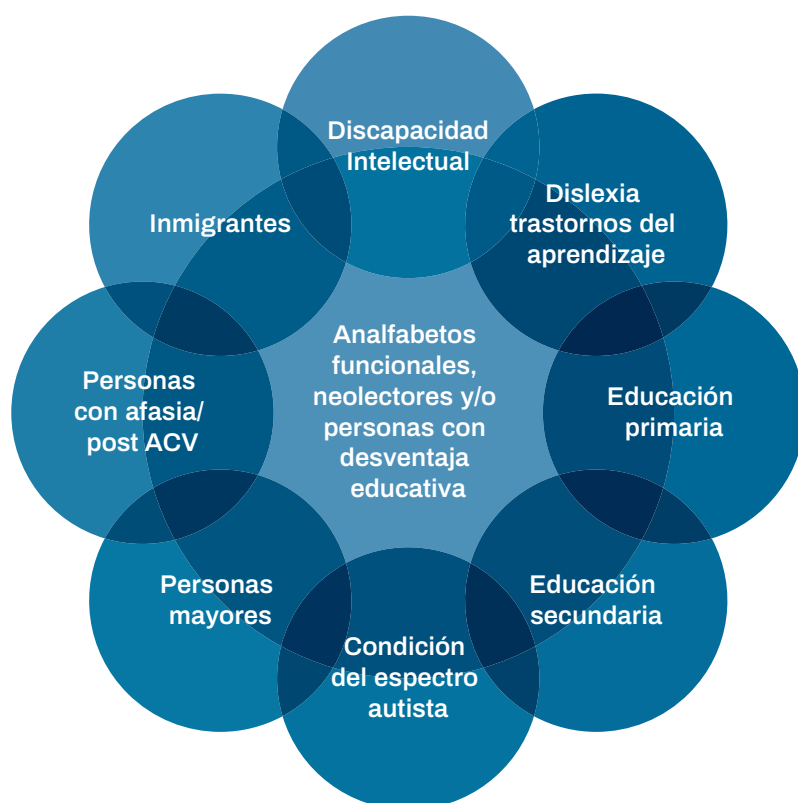
Vicepresidenta 1ª del Consejo de la Magistratura
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

LA LECTURA FÁCIL

La lectura fácil es una tecnología de apoyo que mediante la adaptación de textos permite una lectura y comprensión más sencilla del contenido.

Su metodología sigue las líneas directrices de la Federación Internacional de Asociaciones de Bibliotecarios –IFLA– y abarca tanto el texto como las ilustraciones y el formato.

La lectura fácil beneficia a un gran número de personas con dificultades lectoras permanentes y transitorias:



La lectura fácil es un derecho reconocido en el artículo 9 de la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad (Ley N° 26378, con jerarquía constitucional)

¿Qué valor tiene la Constitución en Lectura Fácil?

Los textos en lectura fácil no son la verdadera Constitución.
Los textos en lectura fácil son una adaptación para entender lo que está escrito en el texto original.

El texto original de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires se puede leer en Internet:

<https://editorial.jusbaires.gob.ar/?pagina=producto&id=46>

La versión en lenguaje claro:

<https://editorial.jusbaires.gob.ar/?pagina=producto&id=287>

INTRODUCCIÓN

La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es el pilar del cual surgen las leyes y desde donde se establece nuestra convivencia como ciudadanos y ciudadanas en la Ciudad.

La “Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en lectura fácil” fue realizada con el fin de adaptar esta ley fundamental a un lenguaje más accesible y contribuir así a la promoción del derecho a entender, a participar y la igualdad de oportunidades.

Aprender a convivir con las diferencias y la diversidad resulta clave para alcanzar la plena inclusión de todos y todas. Somos iguales y distintos. Somos pares. Y la diversidad no es un problema, sino la oportunidad para el enriquecimiento personal y de toda la sociedad.

Cada uno de nosotros puede ser embajador de la convivencia. ¿Cómo? Ayudando a eliminar barreras y convirtiéndonos en apoyo para quien lo necesita. Nuestras pequeñas acciones diarias pueden tender puentes y construir una sociedad de pares.

Una de las barreras con las que se encuentran algunas personas es la falta de acceso a la información clara y sencilla. La lectura fácil es un derecho. Implica incluir y “no dejar a nadie atrás”, uno de los lemas centrales de la Agenda 2030 y sus “Objetivos de desarrollo sostenible”. La lectura fácil contribuye al empoderamiento de las personas, a su autonomía y a su inclusión social.

Este libro es un ejemplo de cómo podemos facilitar y acompañar la convivencia en sociedad. Los textos en lenguaje claro y en lectura fácil garantizan el derecho de todas las personas a entender y participar en comunidad.



Este texto no
está escrito en
Lectura Fácil

Se trata, por lo tanto, de una herramienta clave que contribuye a que todas las personas puedan conocer y ejercer sus derechos fundamentales plenamente.

Somos iguales y distintos. Somos pares. Seamos convivencia.



CAROLINA STANLEY

Asesora General Tutelar
en el Ministerio Público Tutelar
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

ACLARACIONES A LA VERSIÓN PARA LECTURA FÁCIL

La lectura fácil es una metodología de adaptación de textos desarrollada a partir de los conceptos de legibilidad y lecturabilidad.

El proceso de producción de materiales en lectura fácil abarca la adaptación y validación de los textos en diferentes niveles de dificultad lingüística; ilustraciones o infografías diseñadas especialmente con criterios de accesibilidad gráfica; maquetación y edición con criterio de accesibilidad universal.

La lectura fácil es un apoyo al lenguaje claro. Por lo tanto, la persona beneficiaria siempre es el punto de partida para cualquier decisión en la producción o adaptación del texto. No obstante, no es posible redactar un único texto que se adapte a todas las capacidades de todas las personas con problemas de lectura, escritura y comprensión.

Para la adaptación de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, tuvimos en cuenta quiénes serían las personas beneficiarias del texto final y también los posibles contextos de uso. Una Constitución, a diferencia de otros libros y materiales escritos, no es un texto que se lea de principio a fin, sino que su lectura es de aprendizaje o de consulta segmentada.

Esencialmente este es un texto para ser usado en contextos de aprendizaje básico de derechos, o para facilitar procesos de equiparación de oportunidades para el acceso a la justicia. Por este motivo, la presente edición no incluye las cláusulas transitorias.

La primera decisión que tomamos, teniendo en cuenta a las personas destinatarias, fue adaptar esta Constitución conforme parámetros internacionales para un **nivel 3** de lectura fácil.



Este texto no
está escrito en
Lectura Fácil

Este es el nivel más complejo de la metodología porque permite escribir textos más largos, usar algunas palabras poco frecuentes y apoyar con pocas ilustraciones.

La selección de ilustraciones responde al criterio de apoyo usual para el nivel 3 de lectura fácil, y las definimos teniendo en cuenta el apoyo para palabras poco frecuentes y las intervenciones del equipo validador. Las ilustraciones son un apoyo a la lectura que no responden a una estética de diseño sino a esta funcionalidad específica.

A la decisión sobre el nivel lingüístico de esta versión le sumamos otras definiciones de adaptación y edición específicas para un texto original jurídico.

Por ejemplo, aunque el nivel 3 de lectura fácil permite un uso mínimo de conceptos abstractos y saltos espacio-temporales, decidimos evitarlos para potenciar la universalidad del texto final. Esta decisión nos puso frente al desafío de la adaptación del tecnolecto, ante el cual el equipo de adaptación de Visibilia recurrió al orden “eliminar-reemplazar-glosar”.

Eliminamos los términos que reiteraban conceptos, reemplazamos todos los que pudimos, y glosamos los que consideramos importantes, o por la inquietud generada durante el proceso de validación.

Este trabajo fue un extraordinario desafío por cuanto un texto constitucional incluye todas las ramas del derecho, y algunos artículos con una breve enumeración de pocas palabras recorren numerosos conceptos jurídicos de fondo y de procedimiento. En más de una ocasión, el trabajo de adaptación incluyó un trabajo de investigación doctrinaria, y las reuniones de adaptación se transformaron en verdaderos debates académicos.

El resultado de la adaptación pasó a la instancia de validación técnica. En esta instancia confrontamos la versión original con la versión adaptada para corregir, por un lado, cualquier omisión de alguna parte del texto, y por el otro, para verificar que la versión fácil fuera fiel al tecnolecto original.

Este desafío del tecnolecto no quedó en el campo lingüístico, porque la lecturabilidad de una versión en lectura fácil también depende de la aplicación de directrices sobre la edición accesible.

Decidimos entonces reducir la cantidad de paratextos y glosas, y reemplazarlos por explicaciones contextualizadas y reiteraciones de conceptos. Explicar y repetir conceptos son recursos que propician la accesibilidad cognitiva en caso de dificultades tales como déficit de la memoria, y en el caso de esta Constitución, herramientas adecuadas para evitar la polución visual de un sinnúmero de palabras técnicas glosadas. Otra dificultad muy usual en la adaptación a lectura fácil de textos legales tiene que ver con el orden lógico y los incisos y subincisos de los artículos.

En este aspecto, la adaptación respeta los principales criterios de la metodología de lectura fácil basados en la psicología cognitiva. Entre ellos, los relacionados con el proceso cerebral de decodificación de letras y números: reemplazamos los listados numéricos por punteados; abordamos el desafío de la expresión de cupos y cómputos de mayorías con el apoyo de gráficos; y en algunos artículos optamos por agrupar conceptos en un orden diferente del artículo original (pero siempre dentro de cada artículo) para evitar saltos secuenciales.

La participación de los validadores y validadoras, representantes de la ciudadanía para quienes dirigimos esta versión, nos desafió a dar un paso más en nuestras decisiones de adaptación. Tuvimos que encarar, por un lado, la dificultad de encontrar sinónimos sencillos que pudieran expresar con la mayor precisión posible el sentido jurídico de una palabra. Por otro lado, la dificultad de definir en qué casos y cómo resolver la necesidad de recomponer contenidos que la versión original no expresa, porque remite a otras normas de la propia Constitución o de la Constitución Nacional.

En ambos casos (lenguaje y contexto), si bien tomamos decisiones generales sobre cómo abordar la coherencia del texto, las decisiones particulares se basaron en el resultado directo de la validación ciudadana. Consecuentemente, algunos artículos incluyen el detalle de otras normas, y otros remiten a ellas directamente.

En definitiva, un balance entre la coherencia de la redacción normativa y la lecturabilidad.

Las decisiones lingüísticas finales tuvieron que ver con los cambios de paradigmas jurídicos ocurridos desde la redacción de esta Constitución hace 25 años. Dada la flexibilidad de una adaptación a lectura fácil, resolvimos redactar esta versión con perspectiva de género y con perspectiva de discapacidad.

Con respecto a la perspectiva de género, recurrimos al uso de términos genéricos y desdoblamientos (algunos ya incluidos en el texto original). El desafío principal en este aspecto fue no reducir la lecturabilidad que el lenguaje inclusivo puede generar en quienes recurren a la lectura fácil.

Finalmente, con mucha certeza y convicción, reemplazamos el término “personas con necesidades especiales” por “personas con discapacidad”, puesto que este trabajo da respuesta al paradigma del modelo social de la discapacidad.

En el proceso de validación de esta Constitución participaron activamente personas con discapacidad intelectual, personas con diferentes capacidades cognitivas y personas con dificultades de comprensión lectora. Esta fase del proceso garantiza la accesibilidad del texto final y prueba su utilidad para el público lector. Asimismo, se funda no sólo en razones del diseño universal, sino también en el modelo social de la discapacidad.

Por este motivo, esta versión también incluye la adaptación del Preámbulo: la razón de ser de nuestra autonomía y de nuestras aspiraciones de convivencia.

Nadie ejerce un derecho que no sabe que tiene.

Esta versión de nuestra Constitución en lectura fácil aporta a ese conocimiento sobre nuestros derechos, y da un nuevo paso pionero en la construcción de mayor democracia lectora hacia un verdadero diseño universal de ciudadanía.

Agradecimientos

Todo trabajo para lectura fácil es en equipo. Es como un vitral: no hay parte sin importancia. Porque si falta una pieza, por más pequeña que sea, el vitral no está completo y pierde valor. Este ha sido un trabajo colaborativo de cocreación, para beneficio de todas las personas de nuestra Ciudad.

Muchas gracias al Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a su Observatorio de Discapacidad, por confiar en Fundación Visibilia.

Agradecemos el profundo compromiso, generosidad, conocimiento, seriedad y dedicación de cada persona que participó en este proyecto.

Al equipo de abogadas que tuve el privilegio de dirigir: Gabriela Santuccioni, Natalia De Lucía, Silvia Iacopetti y Constanza Solari, gracias por compartir su enorme saber y calidez.

Al equipo validador y corrector: Natalia Staiano, Gal Munitz, Dominique Kantor, Juan Manuel Arienti y Marisol Gironzi. Y a todo el equipo de Visibilia que hizo sus contribuciones. El corazón de la lectura fácil son las personas beneficiarias, y para ellas generamos los puentes de inclusión.

Al equipo gráfico: Juliana Yantorno y Leda Barrionuevo, por aportar su extenso conocimiento sobre accesibilidad y diseño gráfico para lectura fácil y asesorar y colaborar generosamente con el equipo editor.

Al equipo de Editorial Jusbaire, por tomar el desafío de esta edición para lectura fácil.

Es un privilegio haber trabajado en este proyecto con ustedes.



ABOG. PAOLA JELONCHE
Fundación Visibilia
Presidente



PRESENTACIÓN

Esta versión de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires está escrita para lectura fácil. Esta Constitución es la ley más importante de la Ciudad de Buenos Aires.



Este texto
está escrito en
Lectura Fácil

Ideas importantes para entender la Constitución de la Ciudad

Autonomía

En la Argentina todas las provincias tienen **autonomía**. Es decir que todas las provincias de la Argentina son **autónomas**:

- tienen su propia constitución
- hacen sus propias leyes
- tienen sus propios jueces
- tienen **autoridades*** propias
- organizan sus tierras y cosas propias.

Antes del año 1996 la Ciudad de Buenos Aires no era autónoma.

En el año 1996 la Ciudad de Buenos Aires hizo su Constitución propia y ahora es autónoma como cualquier otra provincia de Argentina.

*Las **autoridades** son las personas que tienen poder para decidir cosas. Por ejemplo, un director o una directora.

Principio federal

Aunque las provincias de Argentina y la Ciudad de Buenos Aires son autónomas

tienen que respetarse y ayudarse entre sí.

También tienen que obedecer siempre lo que dice la **Constitución Nacional**.

La Constitución Nacional es la ley más importante de toda la Argentina.

Derechos y garantías

Todas las constituciones de las provincias y de la Ciudad de Buenos Aires deben proteger los mismos derechos y garantías de las personas que protege la Constitución Nacional.

- Los **derechos** son las cosas que podemos hacer y que podemos reclamar si no nos dejan hacer.
- Las **garantías** son las formas que tiene la Ciudad para asegurar que todas las personas respeten los derechos de las demás personas.

La Constitución de la Ciudad incluye los derechos y garantías con el título: **Políticas Especiales**.

Principio republicano

Argentina es una república.

Los países que son repúblicas dividen las autoridades en 3 poderes:

- personas que gobiernan
- personas que hacen leyes
- personas que hacen cumplir las leyes.

La Ciudad de Buenos Aires respeta este principio republicano y tiene 3 **Poderes**:



Poder Ejecutivo

En la Ciudad de Buenos Aires el **Jefe** o **Jefa de Gobierno** es responsable de gobernar la Ciudad todos los días con el apoyo de expertos en distintos temas.

Estos expertos son los ministros y las ministras.

El grupo de los ministros y las ministras se llama **Gabinete de ministros**.



Poder Legislativo

Las personas que viven en la Ciudad votan a **legisladores** y **legisladoras** para hacer las leyes de la Ciudad. También se llaman diputados y diputadas o **Legislatura Porteña**.



Poder Judicial

La Ciudad de Buenos Aires tiene sus jueces y juezas.

La Ciudad de Buenos Aires también controla que las autoridades cumplan con su trabajo y respeten los derechos de las personas. Este control lo hacen las personas que trabajan en el **Ministerio Público** de la Ciudad.

A las personas que trabajan en cada uno de los Poderes las llaman **funcionarios públicos** o **funcionarias públicas**. También decimos que los funcionarios y funcionarias públicas son personas que trabajan en la **función pública**. Trabajar en la función pública significa trabajar para la gente.

La Constitución de la Ciudad pone las reglas que deben cumplir todas las personas que trabajan en la función pública.

La Constitución de la Ciudad también explica qué derechos y **garantías** tienen las personas en la Ciudad. La Constitución explica cómo puede hacer la Ciudad para proteger esos derechos y garantías.

Partes de la Constitución de la Ciudad

La Constitución de la Ciudad de Buenos Aires empieza con un **preámbulo** y un **título preliminar**. Después tiene 2 partes importantes que se llaman **Libros**. Termina con las **cláusulas transitorias**.

Preámbulo y Título preliminar

Las ideas más importantes para la Ciudad



Libro 1

Las personas de la Ciudad



Libro 2

Las autoridades de la Ciudad



Cláusulas transitorias

Reglas para empezar a ser Ciudad Autónoma



Parte	Qué dice	Dónde está
Preámbulo	El preámbulo explica las ideas principales que tienen las personas que viven en la Ciudad de Buenos Aires sobre cómo quieren que sea la Ciudad.	Al principio de todo
Título preliminar	Preliminar significa que va antes de todo. Esta parte explica las primeras ideas sobre dónde está ubicada y cómo funciona la Ciudad. También recuerda que la Ciudad de Buenos Aires sigue siendo la capital de la Argentina.	Artículos 1 al 9
Libro 1	El Libro 1 explica los derechos y obligaciones de las personas que viven y trabajan en la Ciudad: <ul style="list-style-type: none"> • derechos y garantías • políticas especiales 	Artículos 10 a 59
Libro 2	El Libro 2 explica cómo hacer para cambiar la Constitución de la Ciudad y cuáles son los derechos políticos para participar, votar y ser votado. También explica sobre las autoridades de la Ciudad.	Artículos 60 a 67
	• Poder Legislativo para hacer leyes	Artículos 68 a 94
	• Poder Ejecutivo para gobernar	Artículos 95 a 105
	• Poder Judicial para hacer justicia	Artículos 106 a 126
	El Libro 2 explica cómo controlar a las autoridades de la Ciudad.	Artículos 132 a 140
	El Libro 2 explica cómo organizar los barrios en Comunas .	Artículos 127 a 131
Cláusulas transitorias	Las cláusulas transitorias son reglas que ayudaron a la Ciudad a empezar a funcionar de forma autónoma.	Cláusulas 1 a 24

CONSTITUCIÓN DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

PREÁMBULO

Nosotros somos los representantes del pueblo de la Ciudad de Buenos Aires. El pueblo de la Ciudad de Buenos Aires nos pidió escribir las reglas básicas para organizar la forma de convivir de todas las personas que visitan o viven en la Ciudad de Buenos Aires.

La Constitución Argentina da permiso a los pueblos de todas las provincias y al pueblo de la Ciudad de Buenos Aires para tener sus propias reglas.

Todos los pueblos de las provincias y el pueblo de la Ciudad de Buenos Aires están unidos y se respetan como hermanos.

Por eso las reglas propias del pueblo de la Ciudad de Buenos Aires tienen que respetar las reglas de la Constitución Argentina igual que todos los pueblos de las provincias.

El pueblo de la Ciudad de Buenos Aires quiere y puede:

- tomar sus decisiones propias
- elegir y controlar a sus gobernantes propios
- organizar la Ciudad
- trabajar para que todas las personas que están en la Ciudad puedan crecer y vivir cada vez mejor.

Las personas que gobiernan la Ciudad de Buenos Aires deben proteger:

- la libertad
- la igualdad
- la solidaridad
- la justicia
- los derechos humanos.

Las personas que gobiernan la Ciudad de Buenos Aires también deben:

- comprender y hacer respetar las diferencias entre las personas
- defender el respeto y el valor de todas las personas
- trabajar para que todas las personas que están en la Ciudad vivan cada vez mejor.

Nosotros pedimos a Dios que nos proteja.

Pedimos también a nuestros pensamientos que nos orienten bien.

Con estas ideas principales nosotros escribimos
hacemos valer y publicamos esta Constitución
como las reglas básicas que organizan a la Ciudad de Buenos Aires.

Título preliminar

Capítulo 1 Principios*

*Principios son las ideas más importantes.

ARTÍCULO 1

La Ciudad de Buenos Aires respeta que cada Provincia tiene el poder de decidir cuáles son sus reglas propias. Las reglas propias de cada Provincia tienen que respetar las reglas de la Constitución Nacional. Esta idea es el **principio federal**.

Con el principio federal cada Provincia:

- organiza cómo el pueblo de la Provincia elige a sus propios gobernantes y cómo funcionará su propio gobierno.
- tiene su gobierno elegido por el pueblo, legisladores propios y jueces propios.
- informa al pueblo de la Provincia lo que hacen sus gobernantes.
- no usa nombres especiales en los documentos o en los actos para nombrar los cargos de las personas que trabajan en la función pública:
ninguna persona es más importante que otra.

La Ciudad de Buenos Aires también va a tener el poder de decidir sus propias reglas. Las reglas propias de la Ciudad de Buenos Aires también van a tener que respetar las reglas de la Constitución Nacional.

ARTÍCULO 2

El nombre completo de la ciudad de Buenos Aires es Ciudad **Autónoma*** de Buenos Aires.

***Autónoma**
significa que puede
decidir sus propias
reglas.

ARTÍCULO 3

La Ciudad de Buenos Aires es la capital de la Argentina y por eso las personas que gobiernan a toda la Argentina trabajan en la Ciudad de Buenos Aires.

Todas esas personas son las **autoridades federales**.

El Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires colabora con las autoridades federales que están en la Ciudad de Buenos Aires para que puedan ejercer sus derechos y poderes y hacer su trabajo.

Las autoridades de las provincias argentinas tienen en la Ciudad de Buenos Aires las mismas protecciones que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires da a los legisladores y funcionarios de la Ciudad de Buenos Aires.

ARTÍCULO 4

Esta Constitución siempre tiene valor.
Si las personas que gobiernan la Ciudad no cumplen con esta Constitución o actúan de forma violenta esta Constitución igual va a conservar su valor.

No van a tener valor:

- las acciones de las personas que no fueron elegidas para gobernar como dice esta Constitución
- acciones que no respetan los principios y reglas de esta Constitución.

Las personas que gobiernan la Ciudad y no respetan esta Constitución no van a poder volver a trabajar nunca para el Pueblo de la Ciudad.

Si un juez o una jueza castiga a gobernantes de la Ciudad que no respetan la Constitución de la Ciudad el castigo para esas personas no se puede perdonar ni cambiar.

Las autoridades de la Ciudad de Buenos Aires tienen que hacer juicio contra las personas del gobierno que no cumplen con esta Constitución.

Si la Ciudad de Buenos Aires tiene que pagar gastos por culpa de las personas que no cumplen con esta Constitución entonces la Ciudad de Buenos Aires tiene que cobrar a esas personas todos los gastos que tiene que pagar.

Toda la ciudadanía tiene el derecho de rechazar autoridades que

- no cumplen con esta Constitución
- no fueron elegidas como dice esta Constitución.

ARTÍCULO 5

Si la Ciudad de Buenos Aires sufre un ataque del exterior o sufre una violencia que afecta el orden y su gobierno propio el Gobierno Federal puede **intervenir*** la Ciudad.

El interventor puede:

- nombrar nuevas autoridades
- nombrar nuevos jueces y nuevas juezas para la Ciudad
- decidir dejar a las mismas personas a cargo.

***intervenir** significa suspender las autoridades para la Ciudad y poner a cargo a una persona del Gobierno Federal: un **interventor**.

Cuando la Ciudad de Buenos Aires tiene un interventor la Ciudad solo puede crear, modificar o terminar obligaciones de acuerdo con esta Constitución y las leyes de la Ciudad.

Cuando termina la intervención de la Ciudad, las personas que trabajaron en la función pública como suplentes terminan su trabajo 60 días después de que la Ciudad elige nuevas autoridades. Puede ser que la Ciudad vuelva a elegir a las mismas personas suplentes para que trabajen de forma definitiva.

ARTÍCULO 6

Las autoridades elegidas por el pueblo de la Ciudad tienen el poder para hacer cosas

- de parte del pueblo de la Ciudad
- para el pueblo de la Ciudad.

Las autoridades elegidas por el Pueblo de la Ciudad no pueden renunciar a ese poder.

El poder de las autoridades elegidas por el pueblo de la Ciudad solo termina de acuerdo con la forma que dice esta Constitución.

Las autoridades elegidas por el Pueblo de la Ciudad tienen que seguir todos los trámites ante las autoridades y ante los jueces o juezas de la Ciudad para:

- defender el derecho de **autonomía** de la Ciudad
- protestar cuando el derecho de autonomía de la Ciudad está afectado.

La Constitución Nacional protege la autonomía de la Ciudad en su artículo 129 y en otros artículos que completan al artículo 129. Por eso ninguna regla del Gobierno Federal ni de una Provincia ni de la Ciudad puede afectar la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires.

ARTÍCULO 7

La Ciudad Autónoma de Buenos Aires tiene los derechos y las obligaciones que tenía la **Municipalidad*** de la Ciudad de Buenos Aires.

***Municipalidad:** es el gobierno de una ciudad.

Las autoridades de la Ciudad de Buenos Aires tienen los poderes para gobernar al pueblo de la Ciudad que dan:

- la Constitución Nacional en su artículo 129
- otros artículos de la Constitución Nacional que completan al artículo 129
- la Ley de garantía de los intereses del Estado Federal
- otros poderes que pueda tener en el futuro.

Capítulo 2 Límites y Recursos

ARTÍCULO 8

El territorio de la Ciudad de Buenos Aires tiene los límites que surgen de la historia de la Ciudad y de las leyes de la Argentina.

La Ciudad de Buenos Aires limita con el Río de la Plata y con el Riachuelo.



La Ciudad de Buenos Aires es dueña de las partes del Río de la Plata y del Riachuelo que limitan con su territorio. Todas las personas pueden usar estos ríos.

La Ciudad de Buenos Aires puede aprovechar el agua y el suelo y todo lo que tenga el agua y el suelo del Río de la Plata y del Riachuelo.

La Ciudad de Buenos Aires comparte con otras **ciudades coribereñas*** el Río de la Plata y el Riachuelo y tiene la obligación de no hacer daño importante a las ciudades coribereñas. Las ciudades coribereñas tampoco pueden afectar los derechos de la Ciudad sobre el Río de la Plata y el Riachuelo.

***ciudades coribereñas** son las ciudades que están del otro lado del río.

La Ciudad también tiene que respetar las reglas internacionales sobre el Río de la Plata y el artículo 129 de la Constitución Nacional. La Ciudad tiene que usar con cuidado los recursos naturales que comparte con otros territorios que no son parte de la Ciudad.

La Ciudad de Buenos Aires tiene poder para decidir sobre los recursos naturales que hay en el territorio de la Ciudad.

La Ciudad de Buenos Aires es dueña de las tierras que se formen en la costa de sus ríos de acuerdo con las reglas del Tratado del Río de la Plata.

Por ejemplo:

- islas
- islotes
- cayos
- rocas
- arrecifes
- otras formas de tierras.

Estas nuevas tierras que aparezcan en las costas de la Ciudad de Buenos Aires van a ser reservas naturales y la Ciudad tiene que proteger a las plantas y animales que viven en esas nuevas tierras.

Los espacios que forman parte de la costa de la Ciudad son públicos y todas las personas pueden entrar y circular de forma libre en esos espacios.

La Ciudad es dueña del **puerto*** de Buenos Aires y puede dar permisos para aprovechar y construir cosas en el puerto.

***puerto** es el lugar donde paran los barcos.



La Ciudad controla todas las cosas que están construidas y que se hacen en el puerto de Buenos Aires aunque personas o empresas las usan o aprovechan con permiso.

ARTÍCULO 9

Estos son los **recursos** de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.



- El dinero de los impuestos de la Ciudad que pone la Legislatura de la Ciudad.
- El dinero de los impuestos de toda la Argentina que da la Nación a la Ciudad.
- El dinero de las **contribuciones indirectas**.*
La Ciudad tiene que seguir las reglas de la Constitución Nacional para las contribuciones indirectas. La Constitución Nacional pone estas reglas en la parte 1 de su artículo 75.2.
- El dinero que la Nación le da a la Ciudad por servicios y trabajos. Estos servicios y trabajos tienen que seguir las reglas de la Constitución Nacional. La Constitución Nacional pone estas reglas en la parte 5 de su artículo 75.2.
- El dinero que la Ciudad gana por vender, alquilar o dar sus cosas o por hacer trabajos.
- El dinero que la Ciudad recibe por cobrar multas y permisos y otros pagos que recibe por ser dueña de empresas y negocios.

***contribuciones indirectas** son un impuesto sobre las cosas que compramos.

- El dinero de las **contribuciones directas**.*
- El dinero que la Ciudad recibe para reparar y hacer obras públicas en algunos lugares de la Ciudad.
- El dinero que la Ciudad recibe por usar su propio dinero para prestarlo.
- Las cosas que las personas le regalan a la Ciudad
 - para que la Ciudad haga lo que quiera
 - para que la Ciudad haga algo en especial
 - para que la Ciudad dé una ayuda económica.
- Si una persona muere y no tiene familiares que puedan recibir sus cosas y dinero esas cosas y dinero van a pasar a ser de la Ciudad.
- El dinero que la Ciudad cobra por permitir actividades de juegos por dinero. Por ejemplo, los bingos o los casinos.
- Las cosas y los derechos que la Ciudad recibe por acuerdos con otros gobiernos:
 - la Nación
 - las provincias
 - las regiones
 - las municipalidades
 - otros países
 - grupos internacionales.
- Todo lo que puede recibir la Ciudad.

***contribuciones directas** son un impuesto sobre las cosas que tenemos.

LIBRO 1

DERECHOS, GARANTÍAS Y POLÍTICAS ESPECIALES

Título 1

Derechos y garantías

ARTÍCULO 10

En la Ciudad valen las siguientes reglas:

- los **derechos, declaraciones y garantías** de la Constitución Nacional
- las leyes de la Argentina
- los acuerdos con otros países.

Las autoridades de la Ciudad ponen reglas para cumplir en la Ciudad.

Estas reglas siempre deben respetar los derechos y garantías de las personas.

Las personas tienen que usar las reglas de la Ciudad con buena intención.

ARTÍCULO 11

Todas las personas tienen la misma dignidad y son iguales ante la ley.

Esta Constitución reconoce y protege el derecho de todas las personas a ser diferentes.



Esta Constitución prohíbe separar y **discriminar*** a las personas por:

- raza o comunidad de donde viene
- género y orientación sexual
- edad
- religión
- ideas y opiniones
- nacionalidad
- su cuerpo
- su situación de salud o dinero
- por cualquier otra cosa.

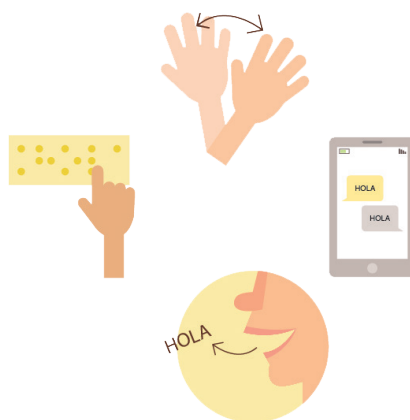
***Discriminar** es tratar de forma diferente.

La Ciudad trabaja para eliminar las barreras que limitan la igualdad y la libertad de las personas. También trabaja para eliminar las barreras que impiden participar y crecer en la comunidad a todas las personas por igual.

ARTÍCULO 12

La Ciudad asegura que:

- Todas las personas tienen que recibir una identificación cuando nacen. No importa si la mamá no tiene documento de identidad. Todas las personas tienen una identidad. La Ciudad puede pedir todas las pruebas necesarias para conocer la identidad verdadera de las personas y a qué familia pertenecen. La Ciudad debe proteger esa información.
- Todas las personas tienen que poder:
 - comunicarse libremente.
 - pedir, publicar y recibir información.
 - decir lo que piensan y que nadie prohíba su opinión.



- Todas las personas tienen derecho a tener su vida privada.
- Todas las personas pueden tener la religión que quieran.
Todas las personas son libres de creer en lo que quieran.
Está prohibido obligar a las personas a dar información sobre:
 - su religión
 - su opinión política
 - su vida privada
 - sus creencias.
- Todas las personas tienen derecho a tener **propiedad privada**: tener sus propias cosas y que nadie le impida disfrutar y hacer lo que quiera con sus cosas.



- Las personas solo pueden perder su propiedad privada cuando:
- lo ordena un juez
 - existe una ley especial que ordena usar esa propiedad para el beneficio de la comunidad.

En este caso el gobierno va a pagar el precio por esa propiedad.

- Todas las personas pueden ir a la justicia aunque no tengan dinero.
Si una persona no tiene dinero para pagar una defensa o los gastos el gobierno va a poner un abogado o una abogada para esa defensa y no le va a cobrar los gastos.

ARTÍCULO 13

La Ciudad asegura la libertad de todas las personas que viven en la Ciudad.
Para la Ciudad de Buenos Aires la libertad forma parte de la dignidad de las personas.

Las autoridades que trabajan en la Ciudad tienen que cumplir las siguientes reglas:

- Está prohibido quitar la libertad a las personas.
Solo un juez o jueza puede dar una orden escrita para quitar la libertad a una persona.
Pero cualquier persona puede quitar la libertad de otra sin una orden del juez si ve que esa persona está cometiendo un delito en ese momento.
En este caso la persona que le quita la libertad a la otra tiene que avisar a un juez o jueza enseguida.
- Está prohibido quitar el documento de identidad a las personas.
- Todas las personas tienen derecho a defensa cuando están acusadas en un juicio.
La Ciudad de Buenos Aires respeta todos los derechos de defensa y protege a las personas de posibles abusos de las autoridades.

Todas las personas tienen derecho a probar que son inocentes.
No valen las pruebas ni las partes de los juicios que no respetan las formas y los pasos de los juicios o las defensas de las personas.



Los juicios por delitos tienen que respetar estas formas:

- Tiene que tener una persona que acusa y otra que defiende y el juez o la jueza que decide.

 - El juez o la jueza que decide debe estar trabajando como juez o jueza antes del delito.

 - El juez o la jueza tiene que respetar y aplicar la ley.

 - Los juicios tienen que empezar cuanto antes y durar lo menos posible.

 - El castigo que decide un juez o una jueza tiene que tener en cuenta si la conducta castigada fue grave o no.

 - Cuando la persona que acusa o la que defiende no está de acuerdo con la decisión judicial puede reclamar esa decisión a un juez o una jueza superior.

 - Las decisiones judiciales no pueden ser para hacer un favor a una persona.

 - Los jueces y las juezas tienen que ver las pruebas de los juicios.

 - Todo el público puede asistir a las reuniones donde las personas que están en un juicio por un delito hablan con el juez o la jueza.
-
- Cuando la policía lleva presa a una persona tiene que explicarle en el momento por qué la lleva presa y decirle cuáles son sus derechos.

 - Está prohibido que la policía pida información sobre el delito a las personas que lleva presas.

 - Todas las personas que van presas tienen derecho a llamar enseguida a la persona que quieran.

- Las autoridades que trabajan en la Ciudad tienen que asegurar que las personas que están presas tengan:
 - comida
 - limpieza
 - un espacio ventilado
 - privacidad
 - salud
 - abrigo
 - cuidado de su cuerpo, sus emociones y sus pensamientos.
 Las autoridades que trabajan en la Ciudad tienen que asegurar que las personas con discapacidad que están presas tengan las cosas y apoyos que necesitan.
- Los jueces y las juezas son las únicas personas que pueden decidir:
 - si la policía entra a la fuerza a la casa de una persona
 - si las autoridades que trabajan en la Ciudad pueden escuchar lo que las personas hablan por teléfono
 - si la policía y las autoridades que trabajan para la justicia entran a una casa y se llevan papeles y cosas con información de las personas.
- Las leyes de la Ciudad nunca pueden mandar presa a una persona solo porque parece mala o solo porque ya fue castigada antes por otras cosas. Los delitos no tienen que ver con las personas: tienen que ver con las cosas que hacen o no hacen las personas y que afectan a alguien o a toda una comunidad.
- La persona que fue castigada por el error de un juez o una jueza tiene derecho a recibir dinero por ese error.
- Nadie puede ir a la cárcel por las dudas de que haga algo malo. Cuando una persona pone en peligro a otra persona o hace daño puede ser necesario que la policía la detenga. En ese caso la policía tiene que llevar a esa persona peligrosa a ver a un juez o una jueza.
- Si una persona que rompe una regla no puede estar en libertad porque puede lastimarse o lastimar a otras personas esa persona tiene que estar en un lugar donde reciba ayuda.

ARTÍCULO 14

Todas las personas pueden hacer un juicio de **amparo*** cuando no tienen otra forma para proteger sus derechos. El juicio de amparo es rápido y gratis.

***Amparo** es un juicio para proteger derechos de forma urgente.

Todas las personas pueden iniciar un juicio de amparo cuando otra persona abusa de su autoridad o viola la ley y afecta los derechos y garantías que dan:

- la Constitución Nacional
- la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires
- las leyes de Argentina y de la Ciudad de Buenos Aires
- los acuerdos firmados por Argentina con otros países
- los acuerdos firmados por la Ciudad de Buenos Aires.

Cualquier persona que viva en la Ciudad de Buenos Aires puede hacer un juicio de amparo.

También pueden hacer un juicio de amparo las organizaciones de personas que defienden los derechos de la comunidad.

Los juicios de amparo por ejemplo son para defender:

- el ambiente
- los derechos del trabajo
- la **seguridad social***
- las cosas de la cultura y la historia de la Ciudad de Buenos Aires
- los derechos de los usuarios
- que nadie sea discriminado
- los derechos de la compra y venta de cosas y servicios.

*la **seguridad social** se explica en el artículo 44.

Las personas no necesitan hacer otros trámites antes de iniciar un juicio de amparo.

El juicio de amparo tiene que tener formas rápidas y cortas.

La persona que inicia un juicio de amparo no tiene que pagar gastos salvo que haga un juicio de amparo a propósito para dañar a otra persona.

El juez o la jueza del juicio de amparo puede decir sin que nadie se lo pida que alguna regla que afecta a la persona defendida no respeta la Constitución.

ARTÍCULO 15

Todas las personas pueden iniciar un juicio de **hábeas corpus*** cuando:

- alguien daña, limita o amenaza la libertad física de una persona
- alguien actúa contra la ley para hacer peor la forma en la que vive una persona presa
- una persona desaparece.

***Hábeas corpus** es un juicio para proteger la libertad física de las personas.

Un juicio de hábeas corpus puede ser pedido por la persona afectada o por cualquiera que defienda a la persona afectada.

El juez o la jueza que participa en el juicio de hábeas corpus tiene siempre un solo día para decidir qué hay que hacer en este juicio. No importa si por un problema grave el gobierno suspende los derechos y garantías de las personas. El derecho que protege el juicio de hábeas corpus nunca se suspende.

El juez o la jueza del juicio de hábeas corpus puede decir sin que nadie se lo pida que alguna regla que afecta a la persona defendida no respeta la Constitución.

ARTÍCULO 16

Todas las personas tienen el derecho a conocer su información personal. Las personas tienen que hacer un juicio de amparo para poder pedir de forma libre cualquier información personal que tienen las oficinas que dan informes.

Por ejemplo:

las personas pueden hacer un juicio de amparo para:

- saber qué datos propios están registrados en alguna oficina
- saber cómo sabe esa oficina sus datos personales
- saber quién usa esos datos personales y para qué
- pedir que corrijan o borren datos personales equivocados
- pedir que guarden en secreto algunos datos personales para proteger sus derechos.

Si una persona se entera de datos personales de otra persona porque trabaja de periodista tiene derecho a guardar el secreto de cómo se enteró de esos datos.

Título 2

Políticas especiales

Capítulo 1

Reglas comunes

ARTÍCULO 17

La Ciudad trabaja para que no haya personas pobres y para que todas las personas estén incluidas.

Para eso la Ciudad ayuda con dinero, con cosas y con apoyo de personas.

La Ciudad trabaja para que todas las personas tengan cubiertas sus necesidades básicas y puedan usar los servicios de la Ciudad.

ARTÍCULO 18

La Ciudad trabaja para que todas las personas puedan tener las mismas oportunidades para crecer, mejorar sus vidas y tener dinero.

No importa en qué parte de la Ciudad viven.

ARTÍCULO 19

Las personas que viven en la Ciudad de Buenos Aires pueden formar parte de un grupo de personas que dan ideas y consejos para hacer leyes en la Ciudad.

Ese grupo de personas se llama **Consejo de Planeamiento Estratégico**.

El Consejo de Planeamiento Estratégico está formado por personas que representan:

- grupos sociales, culturales o religiosos
- grupos de trabajadores y trabajadoras
- grupos que producen cosas y servicios
- grupos dedicados a la educación
- partidos políticos.

El Jefe o Jefa de Gobierno es el presidente del Consejo de Planeamiento Estratégico.

Las personas que trabajan en el Consejo de Planeamiento Estratégico no cobran sueldo por su tarea.

Capítulo 2 Salud



ARTÍCULO 20

La Ciudad protege el derecho a la salud de todas las personas.

El derecho a la salud incluye las necesidades de:

- alimentación
- vivienda
- trabajo
- educación
- ropa
- cultura
- ambiente.

Una de las acciones más importantes para la Ciudad es usar su dinero para mejorar la salud de las personas.

La Ciudad asegura que la salud es gratis y para todas las personas.

También son gratis las acciones de las personas o las acciones de los grupos de personas para:

- proteger la salud
- evitar problemas de salud
- atender a las personas
- mejorar la salud de las personas.

La Ciudad asegura que todas las personas tengan las mismas oportunidades para acceder a todos los servicios de salud y todas las actividades de la Ciudad que mejoran la salud. Cuando las personas que usan el servicio gratis de la Ciudad tienen obra social o prepaga estas obras sociales o prepagas tienen que devolver a la Ciudad el dinero que la Ciudad gastó por los servicios de salud.

ARTÍCULO 21

Los diputados y diputadas tienen que hacer una Ley de Salud.
La Ley de Salud tiene que respetar estas ideas:

- La Ciudad dirige, controla y pone las reglas del **sistema de salud**.*
La Ciudad paga los gastos de los hospitales y otros lugares que atienden gratis a todas las personas.
La Ciudad coordina los servicios de salud con otros hospitales, obras sociales y lugares que no atienden gratis o piden una credencial para atender.
- Los hospitales de la Ciudad se organizan para atender distintas necesidades de todas las personas.
Las necesidades más importantes son:
 - atender a las personas que van al hospital
 - evitar enfermedades
 - mejorar la salud
 - ayudar con la **rehabilitación**.*
- La Ciudad se pone de acuerdo con los gobiernos de todas las provincias y de toda la Argentina para atender la salud de todas las personas que piden ayuda al sistema de salud de la Ciudad pero no viven en la Ciudad de Buenos Aires.
- La Ciudad apoya a las personas que quieren ser madres y padres.
La Ciudad ofrece información y educación sexual y da servicios para proteger el derecho de ser madres y padres.
- La Ciudad protege a la persona embarazada, y cuida a las madres en el momento de tener al bebé y después de tener al bebé.
También cuida al bebé hasta que cumple 1 año.
La Ciudad tiene que asegurar que las madres y sus bebés puedan tener acceso a la salud, a un lugar donde vivir y tengan comida.
Es muy importante que las madres puedan dar la teta a sus bebés.
La Ciudad tiene que proteger a las madres más pobres para que ellas también puedan cuidar bien a sus bebés.

***Sistema de salud** son los lugares y las personas que dan servicios para la salud.

***Rehabilitación** es que una persona pueda entrenar para volver a hacer algo que antes podía y por algún problema de salud ya no puede hacer.

- La Ciudad protege a las personas mayores.
Las personas mayores tienen derecho a ser cuidadas.
- La Ciudad protege a las personas con discapacidad.
Las personas con discapacidad tienen derecho a recibir apoyos.
La Ciudad también tiene que trabajar para evitar que las personas tengan discapacidad.
- La Ciudad trabaja para evitar que las personas sean adictas a las drogas o al alcohol.
La Ciudad ayuda a las personas adictas para que puedan curarse.
No importa cuál sea su adicción.
- Para la Ciudad es importante que las personas que trabajan para la salud puedan tomar sus propias decisiones.
Estas decisiones tienen que seguir las ideas y proyectos de la Ciudad y respetar la forma en que funciona el sistema de salud.

Las personas que quieren participar y dar ideas para la salud en la Ciudad pueden formar parte de un grupo de personas que se llama **Consejo General de Salud**.

En el Consejo General de Salud también participan funcionarios y funcionarias del gobierno.
La Ciudad puede hacer consultas al Consejo General de Salud pero no tiene la obligación de hacerle caso.
Las personas que trabajan en el Consejo General de Salud no cobran sueldo.

- La Ciudad asegura que todas las personas puedan recibir remedios.
La Ciudad trabaja para que todas las personas puedan recibir gratis los remedios más necesarios.
- Para la Ciudad es importante que las universidades puedan investigar y enseñar y aprender sobre temas de salud.
- La Ciudad trabaja para cuidar la salud mental de las personas.
Las personas que necesitan ayuda para su salud mental tienen los mismos derechos que todas las demás personas y tienen derecho a ser atendidas en los hospitales de la Ciudad.
La Ciudad trabaja para que las personas que deben cuidar su salud mental puedan empezar a vivir fuera de hospitales o lugares especiales con los apoyos que necesiten.

- La Ciudad no puede dar dinero o servicios de salud gratuitos ni a empresas ni a organizaciones privadas. Tampoco puede contratar empresas ni organizaciones privadas si el contrato afecta al sistema de salud. La Ciudad es la única que puede estar a cargo de los proyectos de salud para las personas de la Ciudad.

ARTÍCULO 22

La Ciudad es la única autoridad de la salud.

La Ciudad es la única que puede dar permisos y controlar:

- toda la producción, venta y consumo de comida, de remedios y de tecnología médica.
- a los médicos y médicas, enfermeros y enfermeras y a todas las otras personas que dan servicios de salud.

La Ciudad hace acuerdos con las provincias para trabajar juntas en temas de salud.

Capítulo 3 Educación



ARTÍCULO 23

La Ciudad asegura la educación con libertad, **ética*** y solidaridad.

La educación de la Ciudad es para que las personas crezcan y progresen en una sociedad justa y democrática.

*enseñar con **ética** significa enseñar lo que está bien y tiene valor para la sociedad.

La Ciudad asegura que todas las personas tengan las mismas oportunidades para:

- poder ir la escuela
- poder seguir en la escuela cuando es difícil ir
- poder volver a la escuela si dejaron de ir
- poder terminar la escuela.

La Ciudad respeta que todas las personas y también las familias puedan elegir la educación que prefieren.

La Ciudad trabaja para que todas las personas tengan la mejor educación posible.
La Ciudad aprueba los contenidos de todos los **niveles educativos**.*

La educación en la Ciudad de Buenos Aires tiene que incluir los temas de la Argentina y en especial los temas de la Ciudad.
También tiene que incluir las culturas de otros lugares.

*Son niveles educativos: jardín de infantes, primaria, secundaria, terciarios y universidad.

ARTÍCULO 24

La Ciudad es responsable de asegurar y pagar los gastos de la educación para todas las personas de la Ciudad.

En la Ciudad:

- La educación es para todas las personas.
- La educación no incluye temas obligatorios de religión.
- La educación es gratis.
- La educación cubre desde los jardines para bebés de 45 días de vida hasta la universidad.
- La educación es obligatoria desde preescolar hasta terminar la secundaria.
Ese tiempo debería ser al menos 10 años salvo que una ley diga que son más años.

Las autoridades del Gobierno de la Ciudad dirigen y controlan el sistema de educación de la Ciudad según las reglas de la Ley de Educación de la Ciudad.
La Ley de Educación de la Ciudad tiene que asegurar que la comunidad participe y que las personas que toman decisiones que afectan la educación de la Ciudad decidan de forma democrática.

La Ciudad puede crear y tener institutos de educación.
Los institutos de educación dan títulos para enseñar
en todos los niveles del sistema educativo.

La Ciudad tiene que formar maestros y maestras
y asegurar que puedan seguir aprendiendo
para poder hacer su trabajo cada vez mejor.
También tiene que pagarles teniendo en cuenta
que el trabajo de enseñar es importante para la sociedad.

La Ciudad protege el derecho de las personas con discapacidad
a enseñar y aprender.
Todos los niveles y formas del sistema educativo
tienen que incluir a las personas con discapacidad.

La Ciudad quiere que las personas tengan trabajo
después de estudiar.
Por eso fomenta la capacitación laboral.

La Ciudad educa a las personas para que aprendan a pensar,
opinar y decidir por su propia cuenta
y puedan pensar cómo hacer cuando hay cambios
en la ciencia, la tecnología y la producción de cosas y servicios.

La Ciudad tiene en cuenta la perspectiva de género:
todos los hombres y todas las mujeres son personas por igual
y tienen que tener los mismos derechos, obligaciones y oportunidades.
La Ciudad educa sobre derechos humanos y sobre educación sexual.

ARTÍCULO 25

Todas las personas que forman parte del sistema educativo de la Ciudad
tienen que cumplir las reglas que la Ciudad pone para la educación.

La Ciudad controla todas las escuelas privadas.

La Ciudad solo puede pagar algunos gastos de las escuelas privadas
si una ley da permiso.

En estos casos la Ciudad primero tiene que ayudar con los gastos
de las escuelas privadas que tienen estudiantes más pobres.

La Ciudad no puede gastar el dinero que tiene para educación en otra cosa.

Capítulo 4 Ambiente



ARTÍCULO 26

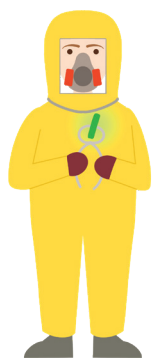
El ambiente es de todas las personas.

Todas las personas tienen derecho a disfrutar de un ambiente sano.

También tienen la obligación de cuidar y defender un ambiente sano para que las personas puedan disfrutar el ambiente ahora y en el futuro.

Están prohibidas las actividades que dañan el ambiente.

Las personas que dañan el ambiente tienen que arreglar ese daño.



La Ciudad de Buenos Aires
prohíbe toda **actividad nuclear**.

En la Ciudad de Buenos Aires:

- nadie puede producir energía eléctrica nuclear.
- nadie puede entrar, tener, hacer o transportar sustancias y basura radiactiva.

Las personas que necesiten materiales radiactivos para trabajos de medicina, industria o investigación tienen que cumplir las reglas y controles de las autoridades especiales.

Todas las personas tienen el derecho de pedir y recibir información sobre cómo las actividades que se hacen en la Ciudad afectan el ambiente.

ARTÍCULO 27

Las actividades de la Ciudad que cuidan el ambiente tienen que tener en cuenta otros proyectos que tiene la Ciudad

- para crecer
- para la cultura
- para la sociedad.

La Ciudad siempre organiza su territorio y el ambiente de su territorio con la participación de las personas que viven en la Ciudad.

La Ciudad trabaja para:

- Cuidar, conservar y recuperar la naturaleza y los recursos naturales en su territorio.
- Cuidar, conservar y recuperar sus edificios, estatuas y monumentos y que la Ciudad no tenga ruidos molestos o cosas que molesten la vista.
- Cuidar y recuperar más espacios públicos de acceso libre y gratuito como plazas, parques o paseos en toda la Ciudad y junto al río y asegurar que todas las personas puedan disfrutar esos espacios públicos.
- Tener más plazas, árboles y parques y cuidar las distintas plantas y distintos animales que viven en esos lugares.
- Respetar la salud y la vida de los diferentes animales que viven en la Ciudad y controlar cómo tienen sus crías y que nadie los maltrate.
- Limpiar y proteger de la contaminación al Río de la Plata y al Riachuelo y a los espacios por donde pasan estos ríos.
- Hacer reglas para que todas las personas usen bien el suelo y decir dónde pueden hacer las actividades, las construcciones y los espacios para que sean seguros.
- Asegurar que a ningún barrio le falten los servicios que da la Ciudad.
- Asegurar que las calles y las veredas sean seguras y que la energía que usan los transportes no contamine el aire.
- Hacer las reglas para controlar todas las cosas que son peligrosas para el ambiente como algunas tecnologías o mezclar cosas con basura.

- Controlar el uso de materiales y energía para tener un entorno sano.
- Reducir el peligro para el ambiente de:
 - tener basura
 - transportar basura
 - reciclar basura
 - eliminar basura.
- Lograr que las personas usen energías que no contaminan el ambiente y que las fábricas hagan menos basura.
- Asegurar que todas las personas reciban educación en todos los niveles y formas del sistema educativo sobre cómo cuidar el ambiente.

ARTÍCULO 28

La Ciudad quiere asegurar que su ambiente sea sano.

La basura que es peligrosa para la salud no puede entrar a la Ciudad.



La Ciudad trabaja para firmar acuerdos con la provincia de Buenos Aires y con otras ciudades

para crear espacios de reciclado y espacios a donde llevar:

- la basura de las fábricas
- la basura de hospitales y otros lugares que atienden la salud
- la basura peligrosa para la salud.

La Ciudad tiene que dar un permiso especial para que puedan entrar en la Ciudad las cosas, tecnologías y servicios que son peligrosos y no tienen permiso todavía en los lugares donde se inventan y hacen.

Una ley va a decir en cuánto tiempo las cosas, tecnologías y servicios que ya tienen permiso dejan de ser un peligro para la salud.

ARTÍCULO 29

La Ciudad de Buenos Aires tiene un Plan Urbano Ambiental. La mayoría de los legisladores de la Ciudad aprobaron este Plan Urbano Ambiental con una ley. El Plan Urbano Ambiental tiene las ideas más importantes sobre cómo cuidar el ambiente en la Ciudad. Las personas que hicieron el Plan Urbano Ambiental son expertos en distintos temas del ambiente, las construcciones y la comunidad.

Todas las personas que hacen obras y todas las reglas sobre el ambiente de la Ciudad tienen que respetar el Plan Urbano Ambiental.

ARTÍCULO 30

Todas las personas que quieran poner un negocio o hacer una obra que pueda afectar el ambiente de la Ciudad tienen que pedir permiso antes.

La Ciudad va a revisar si esa obra o negocio afecta o no el ambiente antes de dar permiso.

Todas las personas que viven en la Ciudad pueden escuchar las ideas que explican la Ciudad y la persona que quiere poner el negocio o hacer una obra.

Capítulo 5 Entorno



ARTÍCULO 31

Todas las personas tienen derecho a tener un hogar en un lugar adecuado.

La Ciudad tiene que:

- hacer viviendas: casas y departamentos.
- dar luz, agua y electricidad a las viviendas.
- ayudar más a las personas muy pobres y a las personas con discapacidad pobres para que tengan una vivienda.

Para la Ciudad es importante que no haya edificios vacíos o casas vacías y apoya a las personas que tengan proyectos propios para:

- construir viviendas a personas muy pobres
- reconstruir viviendas que no estén bien hechas y no sean seguras
- organizar los documentos para registrar de forma definitiva quiénes son dueños y dueñas de las viviendas.

La Ciudad hace reglas para los lugares que reciben por un tiempo y gratis a las personas que no tienen donde vivir.

Capítulo 6 Cultura



ARTÍCULO 32

Para la Ciudad es muy importante que las personas puedan hacer y compartir actividades creativas.

La Ciudad protege el respeto a la cultura de todas las personas y las tradiciones de todos los lugares de la Argentina y del mundo.

La Ciudad protege y difunde las culturas diferentes.
Todas las culturas son importantes y merecen respeto.

La Ciudad trabaja para que todas las personas puedan hacer y compartir cosas que tienen que ver con la cultura.

Por ejemplo, que las personas puedan:

- expresarse con libertad a través del arte
- acceder a actividades y cosas culturales
- tener trabajos relacionados con la cultura
- tener educación en arte y artesanías
- hacer actividades culturales
- conocer la cultura de la Ciudad y de otros lugares.

La Ciudad crea y mantiene lugares para actividades culturales y para que las personas no tengan barreras para comunicarse.

La Ciudad protege:

- el idioma de la Argentina
- a las personas que son artistas y artesanos de la Argentina
- la calidad del arte
- la cultura del pueblo argentino y de la Ciudad.

Las personas o grupos de personas que son artistas o trabajan para la cultura pueden dar a la Ciudad ideas sobre cómo hacer actividades culturales o tener en cuenta cómo la gente responde a esas actividades.

La Constitución de la Ciudad protege las cosas culturales y recuerdos que son de toda la Ciudad y de cada uno de los barrios. No importa si esas cosas o recuerdos pertenecen también a alguien en particular.

La Ciudad cuida, arregla y comparte las cosas culturales.

Capítulo 7 Deporte

ARTÍCULO 33

La Ciudad trabaja para que todas las personas tengan la misma oportunidad de hacer deporte y actividades físicas.

En la Ciudad hay lugares gratis para hacer deportes.

La Ciudad trabaja para que las personas deportistas con y sin discapacidad participen en competencias en la Argentina y en otras partes del mundo.



Capítulo 8 Seguridad

ARTÍCULO 34

La Ciudad tiene la obligación de dar seguridad a todas las personas por igual.

La seguridad es un servicio que da la Policía de la Ciudad.

La Policía de la Ciudad depende de las autoridades del Gobierno de la Ciudad.

Las personas que trabajan en la Policía de la Ciudad tienen que:

- Estar organizadas.
- Seguir las reglas de buena conducta de la Organización de las Naciones Unidas.
- Aprender a hacer su trabajo cada vez mejor y trabajar de forma profesional.
- También tienen que cobrar sueldos justos por su trabajo. Los jefes y jefas tienen que ser las mejores personas y profesionales de la Policía de la Ciudad.

El Gobierno de la Ciudad tiene que pensar ideas y actividades que son necesarias para evitar los delitos y la violencia.

La Ciudad tiene que ayudar a la comunidad a participar con ideas para evitar delitos y violencia en la Ciudad.

ARTÍCULO 35

El Poder Ejecutivo crea

el **Consejo de Seguridad y Prevención del Delito**

para poder cumplir con las obligaciones del artículo 34 de esta Constitución.

El Consejo de Seguridad y Prevención del Delito está formado por personas que representan

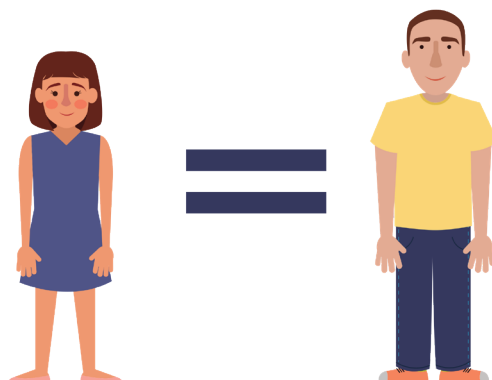
- al Poder Ejecutivo, al Poder Legislativo y al Poder Judicial de la Ciudad
- a otras personas que diga la ley y que sean importantes para cumplir con sus objetivos.

El Consejo de Seguridad y Prevención del Delito:

- Da consejos al jefe o jefa de Gobierno sobre temas de seguridad.
- Controla el trabajo de la Policía de la Ciudad.
- Piensa las ideas y actividades que son necesarias para evitar los delitos.

Las personas que trabajan en este Consejo no cobran sueldo.

Capítulo 9 Igualdad entre varones y mujeres



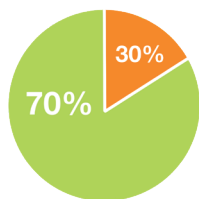
ARTÍCULO 36

Para la Ciudad los varones y las mujeres tienen los mismos derechos:

- humanos
- políticos
- económicos
- sociales
- culturales.

La Ciudad tiene que respetar en todas sus actividades la igualdad entre los varones y las mujeres. También tiene que trabajar para que esa igualdad sea real.

Las personas que trabajan en los partidos políticos tienen que permitir que las mujeres ocupen cargos importantes en todos los niveles y lugares. Por ejemplo, los cargos para ser directoras o manejar dinero. En las listas de personas que los partidos políticos ofrecen a la gente para que los voten tiene que haber hombres y mujeres: candidatos y candidatas.



Ninguna lista de candidatos y candidatas puede tener menos del 30% de personas del mismo sexo que puedan realmente ser elegidas.

Las listas de candidatos y candidatas no pueden tener más de 3 personas del mismo sexo seguidas.

Los grupos de personas que toman decisiones en la Legislatura de la Ciudad también tienen que respetar la cantidad del 30%.

ARTÍCULO 37

La Constitución reconoce como derechos humanos básicos el respeto de la sexualidad de todas las personas y el derecho a ser padre o madre.

Nadie puede obligar o ejercer violencia sobre una persona para:

- tener relaciones sexuales
- tener hijos o hijas
- no tener hijos o hijas.

Todas las personas pueden decidir:

- si quieren tener hijos o hijas
- cuántos hijos o hijas quieren tener
- cuándo quieren tener hijos o hijas.

Todas las personas tienen los mismos derechos y obligaciones cuando son padres o madres.

La Ciudad protege a la familia.

ARTÍCULO 38

La Ciudad asegura que sus reglas y sus acciones respetan la igualdad entre hombres y mujeres y que todas las personas tienen el mismo valor.

La Ciudad trabaja para cambiar las ideas sobre las cosas que tienen que hacer las personas o cómo se tienen que portar por ser varones o mujeres.

También trabaja para terminar con la idea de que los varones son superiores a las mujeres.

La Ciudad trabaja para que:

- Los varones y las mujeres tengan las mismas obligaciones familiares.
- Las mujeres puedan tener las mismas oportunidades de trabajo que los varones y por el mismo sueldo.
- Las mujeres no sean discriminadas por ser madres o por estar casadas, o por estar embarazadas.

La Ciudad ayuda a las mujeres que mantienen sus hogares solas para que puedan tener:

- un trabajo y dinero para los gastos de su familia
- un lugar donde vivir
- acceso a la salud y a una jubilación o pensión.

La Ciudad protege a las niñas y adolescentes embarazadas y tiene que asegurar que puedan seguir estudiando. También trabaja para evitar todo tipo de violencia contra las mujeres y para ofrecer cuidados y protección a las mujeres que sufren violencia y a las víctimas de la explotación sexual.

Todas las personas de la Ciudad y los grupos de personas que trabajan por los derechos de las mujeres pueden participar con sus ideas para que la Ciudad haga actividades que respeten la igualdad entre los varones y las mujeres.

Capítulo 10

Niños, niñas y adolescentes

ARTÍCULO 39

Proteger a las familias y a los niños, niñas y adolescentes es una de las cosas más importantes para la Ciudad. La Ciudad reconoce que los niños, niñas y adolescentes también tienen derechos como todas las demás personas.

Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a:

- ser consultados, escuchados y recibir información.
- que todas las personas respeten su **intimidad** y **privacidad***
- recibir protección de la Ciudad si alguien ataca sus derechos.

***íntimo y privado** es algo muy personal que no queremos mostrar o contar a nadie, o solo a unas pocas personas.

La Ciudad tiene que trabajar para que las familias puedan cuidar a los niños, niñas y adolescentes. También tiene que cuidar y buscar un hogar para los niños, niñas y adolescentes que no tienen familia.

La Ciudad tiene que proteger a los niños, niñas y adolescentes que sufren violencia o explotación sexual. La Ciudad también tiene que evitar que se compren o se vendan personas. Los niños, niñas y adolescentes son personas: no son cosas para comprar y vender.

Una ley de la Ciudad crea una oficina especial para pensar cómo trabajar mejor para respetar todos los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Esta oficina puede tener distintos espacios para que trabajen las personas especialistas en infancia y adolescencia. La oficina especial tiene que participar en todos los casos en que los niños, niñas y adolescentes necesiten ayuda.

Capítulo 11 Juventud

ARTÍCULO 40

La Ciudad asegura que todas las personas jóvenes tengan los mismos derechos y las mismas oportunidades reales que las demás personas.

La Ciudad trabaja para que las personas jóvenes estén incluidas en la política y en la sociedad y puedan participar y tomar decisiones en los temas que afectan a la juventud.

La Ciudad trabaja para que las personas jóvenes tengan

- un trabajo.
- un lugar donde vivir
- acceso al dinero
- acceso a la salud y al cuidado.

La Ciudad crea espacios en el Poder Ejecutivo y en las Comunas de los barrios para que las personas que trabajan para el Gobierno junto con las personas jóvenes puedan planear actividades para la juventud.

La Ciudad crea un grupo de personas que se llama **Consejo de la Juventud**.

El Consejo de la Juventud da consejos a la Ciudad sobre los planes para los jóvenes.

Las personas que trabajan en el Consejo de la Juventud tienen que representar grupos con ideas distintas y no depender de ningún Poder público. No cobran sueldo.

Capítulo 12

Personas mayores

ARTÍCULO 41

La Ciudad asegura que todas las personas mayores tengan las mismas oportunidades, derechos y respeto que todas las demás personas.

La Ciudad protege a las personas mayores y valora la experiencia de las personas mayores y todo lo que saben hacer.

La Ciudad trabaja para que las personas mayores estén incluidas en la economía, en la sociedad y en la cultura.

La Ciudad tiene en cuenta las necesidades especiales de las personas mayores y hace planes y actividades para que las personas mayores:

- mejoren su calidad de vida
- reciban protección, cuidado y alimento cuando necesiten
- reciban apoyo para que sus familias las cuiden
- puedan seguir viviendo en sus propios hogares.

Capítulo 13

Personas con discapacidad

ARTÍCULO 42

La Ciudad asegura que las personas con discapacidad:

- estén plenamente incluidas
- reciban la misma información que todas las personas
- tengan las mismas oportunidades que todas las personas.

La Ciudad trabaja para que las personas con discapacidad:

- reciban cuidado y rehabilitación para estar mejor
- reciban capacitación y educación
- puedan aprender
- puedan aprender a trabajar
- puedan estar incluidas en la sociedad y en el trabajo.

La Ciudad trabaja para que las personas con discapacidad no tengan en su entorno barreras:

- naturales
- sociales
- culturales
- de lenguaje
- de comunicación
- de educación
- en la ciudad
- en el transporte
- cualquier otra barrera.

También trabaja para eliminar las barreras que existen en la Ciudad.



Capítulo 14

Trabajo y Seguridad Social

ARTÍCULO 43

La Ciudad protege todas las formas de trabajo.

La Ciudad asegura a las personas trabajadoras los derechos que están en:

- la Constitución Nacional.
- los acuerdos con otros países
- las reglas de la Organización Internacional del Trabajo.

La Ciudad asegura el derecho de las personas trabajadoras a recibir información y capacitación y a que les pregunten cuando algo pueda afectar su trabajo.

Las personas que trabajan para la Ciudad tienen derecho a:

- que no las despidan sin motivo
- recibir capacitación que tenga que ver con su trabajo
- mejorar en su trabajo y poder avanzar a mejores puestos.

Todas las personas pueden trabajar para la Ciudad.

Para trabajar para la Ciudad

las personas tienen que participar en un concurso público.

También tienen que participar en un concurso público

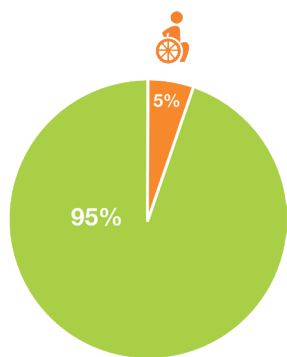
las personas que ya trabajan para la Ciudad

pero quieren tener un mejor puesto de trabajo.

Las personas con discapacidad tienen derecho a trabajar para la Ciudad.

Una ley de la Ciudad tiene que decir

la forma en la que la Ciudad da trabajo a las personas con discapacidad.



El 5% de las personas que emplea la Ciudad tienen que ser personas con discapacidad.

Las empresas que contrata la Ciudad para dar servicios también tienen que emplear un 5% de personas con discapacidad.

Las personas que trabajan para la Ciudad tienen derecho a que la Ciudad ponga reglas para que:

- los grupos de trabajadores y trabajadoras puedan hacer acuerdos sobre las condiciones de trabajo.
- los problemas de trabajo puedan tener solución sin preferir a algunas personas sobre otras.

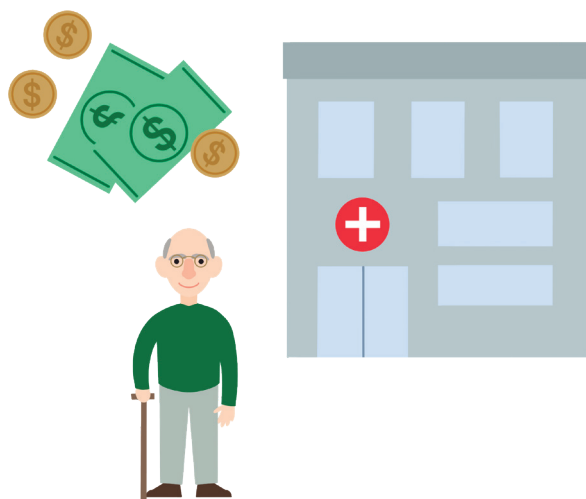
Las reglas de trabajo en la Ciudad

tienen que respetar las leyes y derechos del trabajo.

ARTÍCULO 44

La Ciudad asegura a todas las personas las ideas y los derechos sobre la **seguridad social*** que da la Constitución Nacional.

Las reglas de la seguridad social son iguales para todas las personas.



*La **seguridad social** es la ayuda del Gobierno para que las personas mayores y las personas pobres tengan acceso a dinero y cuidados básicos.

La Ciudad es la única que puede controlar si las reglas del trabajo se cumplen en la Ciudad. También soluciona los problemas entre las personas que trabajan y las personas que dan empleo.

La Ciudad trabaja para crear empleos. Para eso la Ciudad tiene en cuenta la capacitación de las personas, los derechos y garantías que protegen a las personas trabajadoras.

ARTÍCULO 45

En la Ciudad hay un grupo que se llama **Consejo Económico y Social**.

El Consejo Económico y Social está formado por:

- grupos de trabajadores: sindicatos.
- grupos de empresas
- grupos de profesionales
- representantes de la sociedad y de la producción.

Una ley tiene que decir de qué forma trabaja este Consejo Económico y Social.

El Presidente del Consejo Económico y Social tiene que ser un representante del Gobierno de la Ciudad.

El Consejo Económico y Social puede presentar proyectos de ley.

Capítulo 15

Consumidores y Usuarios



ARTÍCULO 46

La Ciudad protege los derechos de

- consumidores: las personas que compran cosas
- usuarios: las personas que usan cosas y servicios.

La Ciudad protege a las personas consumidoras y usuarias. También asegura que las empresas que venden cosas y servicios no afecten los derechos de las personas y no se aprovechen cuando son las únicas que ofrecen o venden algo. La Ciudad protege la salud, la seguridad y las cosas de las personas consumidoras y usuarias.

La Ciudad asegura que las personas consumidoras y usuarias puedan:

- recibir un trato justo.
- elegir con libertad las cosas que quieren comprar y consumir.
- recibir información verdadera y clara sobre los productos y servicios en el momento que la necesitan.

La Ciudad castiga a las personas que hacen publicidad para engañar y hacer que las personas compren algo engañadas.

Una ley de la Ciudad va a controlar la publicidad de cosas que afectan la salud:

- las cosas que generan adicciones
- los remedios sin una orden médica.
- las cosas que las personas consumen.

La Ciudad controla los productos y servicios que se compran y venden. En especial, que los alimentos y los remedios sean seguros.

En la Ciudad trabaja el **Ente Único Regulador de los Servicios Públicos**.
El Ente Único Regulador de los Servicios Públicos
trabaja para que los consumidores
y las personas que usan bienes y servicios públicos
puedan dar sus ideas y opiniones
siguiendo las reglas que apliquen la ley.

Capítulo 16 Comunicación

ARTÍCULO 47

En la Ciudad tiene que haber diferentes medios de comunicación.
La Ciudad asegura que todos los medios de comunicación
puedan trabajar y no sean discriminados.

La Ciudad protege la libertad de pensar y de opinar.
Todas las personas pueden decir lo que piensan
en los medios de comunicación
sin que nadie les diga qué pueden decir y qué no pueden decir.

La Ciudad protege a los periodistas
para que puedan trabajar bien:
tienen que cumplir las reglas de buena conducta del periodismo.
Por ejemplo, los periodistas tienen que saber
cuándo guardar secreto sobre una información
o sobre las personas que dan una información.

La Ciudad puede tener canales de radio y de televisión.
Una oficina del Gobierno controla esos canales.
Las personas que dirigen
los canales de radio y de televisión de la Ciudad
pertenecen al Poder Ejecutivo y a la Legislatura de la Ciudad.

También participan en el canal de radio y televisión de la Ciudad
personas de diferentes partidos políticos que trabajan
en la Legislatura de la Ciudad
y personas que pertenecen a sectores de la cultura
y de la comunicación social
en la forma que la ley indique.

La Ciudad tiene que ayudar a la comunidad a participar con ideas
en los programas de radio y televisión de la Ciudad.

Capítulo 17

Economía, Finanzas y Presupuesto



ARTÍCULO 48

Las actividades que generan dinero para la Ciudad tienen que facilitar el desarrollo de las personas y respetar la igualdad de oportunidades para todas las personas.

Para la Ciudad es importante que las personas y las empresas en la Ciudad puedan tener actividades que generan dinero.

Las personas y empresas en la Ciudad tienen que asegurar que esas actividades que generan dinero no afecten el ambiente de la Ciudad ni afecten la forma en la que viven las personas en la Ciudad.

La Ciudad controla las empresas que tienen actividades en la Ciudad. También controla que las empresas que están en la Ciudad compitan entre ellas sin engaños y sin aprovecharse de las personas cuando son las únicas que ofrecen un producto o un servicio. La Ciudad controla que los servicios públicos tengan buena calidad y funcionen bien.

La Ciudad da consejo y ayuda con dinero para que las personas puedan crear empresas que generen riqueza en la Ciudad.

Por ejemplo:

- empresas pequeñas y medianas
- cooperativas y mutuales
- organizaciones de economía social.

ARTÍCULO 49

El Gobierno de la Ciudad tiene en cuenta que la Ciudad tiene más actividad que otros lugares del país. Por eso los planes de actividades que generan dinero en la Ciudad también tienen que beneficiar al resto del país.

La Ciudad tiene que comprar cosas o servicios hechos en la Argentina cuando tienen la misma calidad y el mismo precio que las cosas y servicios hechos en otros países.

Una ley de la Ciudad pone las reglas para cumplir esta obligación de comprar cosas y servicios de la Argentina. La Ciudad tiene que respetar los acuerdos comerciales que hace la Argentina con otros países.

ARTÍCULO 50

La Ciudad pone reglas para actividades de juego:

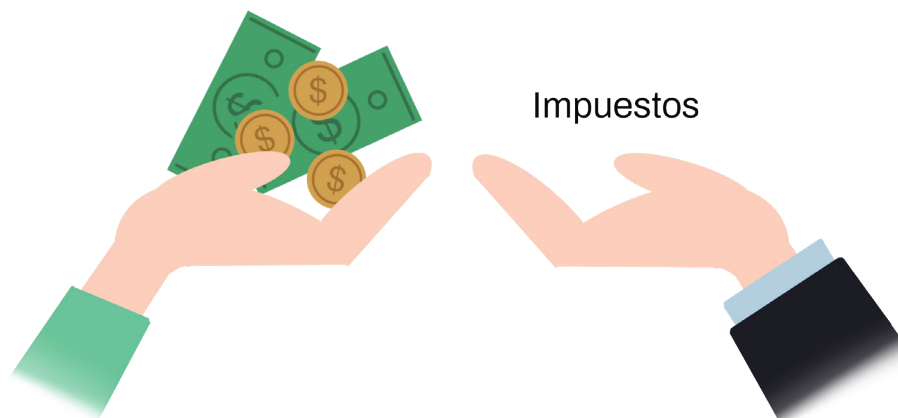
- apuestas
- juegos de azar
- juegos de destreza.

Solo la Ciudad puede manejar estas actividades y se queda con la ganancia.

La Ciudad usa las ganancias de estas actividades para dar ayuda a las personas más pobres.

Las empresas privadas solo pueden participar en estas actividades como distribuidoras o vendedoras.

ARTÍCULO 51



La Ciudad solo puede cobrar a las personas los **tributos*** que digan las leyes. Ninguna ley puede dar permiso al Jefe o a la Jefa de Gobierno para crear tributos.

*Los **tributos** son el dinero que pagan las personas al gobierno. Algunas clases de tributos son: impuestos, tasas o contribuciones.

Las leyes que crean tributos tienen que explicar de forma clara cuánto dinero tienen que pagar las personas.

Estas son las reglas para todos los tributos de la Ciudad:

- Los tributos tienen que estar en una ley. La Ciudad no puede cobrar dinero por cosas que pasaron antes de esa ley.
- Los tributos tienen que ser iguales para todas las personas:
 - tienen que tener en cuenta cuánto pueden pagar las personas
 - no pueden ser tan caros que afecten las cosas y la vida de las personas
 - pueden ser más caros para las personas que tienen más dinero.
- Los tributos tienen que decir muy claro cuánto dinero tienen que pagar las personas obligadas a pagar.
- El dinero de los tributos tiene que servir para ayudar a las personas más pobres.

La Ciudad puede crear un tributo especial para pagar un proyecto. La Ciudad solo puede cobrar el tributo especial para pagar los costos de ese proyecto. La Ciudad no puede cobrar un tributo especial por un proyecto diferente del que dijo o por un proyecto que ya terminó.

La Ciudad es la única que puede cobrar los tributos y controlar que las personas paguen.

La Ciudad puede decidir que algunas personas o empresas:

- paguen menos impuestos que otras
- tengan más tiempo que otras personas para pagar impuestos.

Estas decisiones de la Ciudad tienen que ser iguales para todas las personas o las empresas que están en la misma situación.

Solo una ley de la Ciudad puede reducir el dinero de los tributos cuando hay personas que no pagaron.

La ley que reduce el dinero de tributos tiene que tener todos los votos de la mayoría de legisladores y legisladoras.

ARTÍCULO 52

Las personas tienen derecho a participar para hacer el **presupuesto*** de la Ciudad. Una ley de la Ciudad va a decir cómo consultar con las personas cuáles son las cosas más importantes para poner en el presupuesto.

*Un **presupuesto** es el detalle de cuánto dinero va a recibir alguien y de cuánto dinero va a gastar.

ARTÍCULO 53

La Ciudad tiene que registrar todo el dinero que recibe y los gastos que tiene cada año desde el día 1° de enero hasta el día 31 de diciembre.

Antes del día 30 de septiembre de cada año el jefe o jefa de Gobierno tiene que hacer un proyecto de ley con el presupuesto para el año que sigue.

Los legisladores y legisladoras tienen que aprobar el proyecto de ley de presupuesto del jefe o la jefa de Gobierno.

Si los legisladores y legisladoras no aprueban la ley de presupuesto antes del día 1° de enero

la Ciudad puede usar el presupuesto del año anterior.

La Ciudad tiene que poner en el presupuesto:

- cuánto dinero necesita para los gastos del gobierno de la Ciudad
- cuánto dinero debe la Ciudad
- cuánto dinero tiene que pagar por las cosas que son de la Ciudad.

La ley que aprueba el presupuesto no puede:

- poner reglas que no puedan cambiarse
- cambiar o eliminar otras leyes
- crear, modificar o eliminar tributos.

El Gobierno de la Ciudad tiene que respetar la ley de presupuesto.

Las leyes que dan permiso a la Ciudad para pagar cosas o servicios tienen que decir de dónde sale el dinero para hacer ese pago.

La Ciudad tiene que tener el permiso de una ley para pedir dinero prestado.

Esa ley tiene que decir para qué y cómo se va a usar el dinero que pide prestado la Ciudad.

Todas las personas pueden saber en qué gasta el dinero la Ciudad.

La Ciudad no puede gastar dinero para cosas secretas.

ARTÍCULO 54

Una ley de la Ciudad tiene que decir cómo van a organizar los pagos y los gastos todas las oficinas de los 3 poderes de la Ciudad:

- Ejecutivo
- Legislativo
- Judicial.

La forma de hacer pagos tiene que ser rápida y simple.

Una ley tiene que decir en qué momentos la Ciudad puede publicar información para que todas las personas puedan saber cuáles son los gastos del Gobierno de la Ciudad y cómo los paga.

La Ciudad tiene que tener una única información sobre sus gastos y pagos.

Esa información tiene que estar completa.

ARTÍCULO 55

En la Ciudad tiene que haber bancos para tener el dinero. Una ley tiene que fijar las reglas para los bancos y las empresas que se dedican especialmente a dar y recibir dinero en la Ciudad.

Los bancos de la Ciudad tienen que poder prestar dinero y recibir los ahorros de las personas y las empresas.

Los bancos de la Ciudad prestan dinero para que las personas y negocios puedan:

- tener más trabajo
- mejorar la calidad vida
- mejorar la vida de las personas más pobres
- ayudar a las empresas pequeñas y medianas.

El banco de la Ciudad se llama **Banco de la Ciudad de Buenos Aires**.

El Banco de la Ciudad de Buenos Aires:

- aconseja al Gobierno de la Ciudad para que use bien el dinero.
- maneja el dinero que la Ciudad usa para dar préstamos
- hace sus reglas propias para funcionar.

El jefe o jefa de Gobierno propone a las personas que pueden dirigir los bancos de la Ciudad.

Los legisladores y legisladoras tienen que aprobar por mayoría quién será director o directora de los bancos de la Ciudad.

Capítulo 18 Función Pública

ARTÍCULO 56

Los **funcionarios públicos*** del Gobierno de la Ciudad son responsables de los daños que causan cuando no cumplen las leyes y las reglas de la Ciudad.

Las personas que trabajan como funcionarios públicos tienen que informar cuánto dinero y cuántas cosas tienen cuando empiezan a trabajar en la función pública.

También tienen que informar cuánto dinero y cuántas cosas tienen cuando dejan de trabajar en la función pública.

Esta información es una **declaración jurada.***

*La persona que trabaja para el gobierno y hace cosas por el gobierno es un **funcionario público**. La actividad del funcionario público se llama **función pública**.

***Declaración jurada** significa que la persona jura que lo que informa es verdad.

ARTÍCULO 57

Ninguna persona puede trabajar en la función pública si está **procesada*** por un delito que hizo a propósito contra el Gobierno.

Una persona que trabaja en la función pública tiene que dejar enseguida su trabajo cuando es **condenada*** de forma final por un juez o jueza porque cometió un delito contra el Gobierno.



*Una persona está **procesada** cuando un juez o jueza investiga si es culpable.

*Una persona está **condenada** cuando el juez o la jueza ya dijeron que es culpable.

Capítulo 19 Ciencia y Tecnología

ARTÍCULO 58

La Ciudad trabaja para que todas las personas puedan investigar sobre ciencia y tecnología.

La Ciudad asegura:

- la difusión de las ideas
- la cooperación con las empresas productivas

La Ciudad tiene que ayudar para que las investigaciones de la ciencia y la tecnología mejoren el trabajo de todas las personas y de las empresas que producen cosas y servicios en la Ciudad.

Para la Ciudad es importante que las universidades nacionales investiguen y trabajen junto con las universidades de la Ciudad. Cuando la Ciudad necesita consejos sobre ciencia y tecnología prefiere consultar a la Universidad de Buenos Aires y a otras universidades nacionales.

La Ciudad también tiene un grupo de personas que participan y dan consejos sobre ciencia y tecnología.

Para la Ciudad es importante que las personas dedicadas a la ciencia y a la tecnología en la Ciudad, las provincias y las regiones del país puedan estar organizadas y trabajar juntas.

La Ciudad trabaja para que las personas que enseñan ciencia y tecnología puedan hacer investigaciones. A la Ciudad le interesan más las investigaciones de ciencia y tecnología que mejoran la vida de las personas en la Ciudad.

La Ciudad trabaja para que las personas estén capacitadas en todas las áreas de la ciencia.

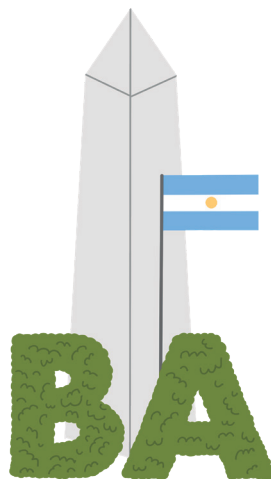
Capítulo 20 Turismo

ARTÍCULO 59

La Ciudad trabaja para que haya más turismo en la Ciudad. El turismo tiene que servir para que haya más dinero y las personas vivan mejor y con más cultura.

La Ciudad aprovecha las construcciones y los servicios para los turistas para ganar dinero y así mejorar la vida de todas las personas que viven en la Ciudad.

La Ciudad quiere recibir turistas de otras provincias y de otros países y en especial turistas que viven en los países vecinos.



LIBRO 2 GOBIERNO DE LA CIUDAD

Título 1 Cambios en la Constitución

ARTÍCULO 60

Los cambios a esta Constitución necesitan una ley.



La ley que aprueba cambios a la Constitución necesita el voto positivo de 2 de cada 3 diputados y diputadas.

El jefe o la jefa de Gobierno no pueden hacer cambios a la ley que aprueba la **Legislatura*** para cambiar la Constitución de la Ciudad.

*La **Legislatura** es el conjunto de los diputados y las diputadas.

Las personas que votan en la Ciudad eligen a las personas que van a debatir los cambios a la Constitución.

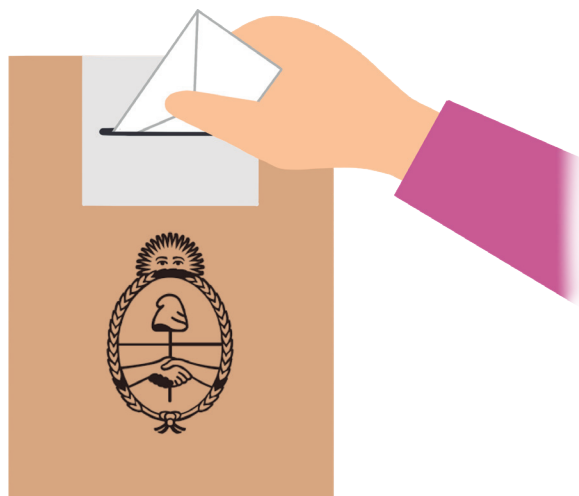
Las reuniones para debatir los cambios a la Constitución se llaman **Convención Constituyente**.

La ley para cambiar esta Constitución tiene que decir:

- qué día las personas que viven en la Ciudad votan a las personas que forman la Convención Constituyente
- qué artículos de la Constitución hay que cambiar
- cuánto tiempo van a durar las reuniones de la Convención Constituyente.

Título 2

Derechos políticos y participación ciudadana



ARTÍCULO 61

Las personas que viven en la Ciudad tienen derecho a formar partidos políticos. Los partidos políticos sirven para que las personas digan las cosas que necesitan y participen con ideas para gobernar la Ciudad.

La Ciudad asegura que

- todas las personas pueden participar en partidos políticos
- todas las personas pueden organizar partidos políticos
- los partidos políticos sean democráticos
- los partidos políticos pueden presentar candidatos y candidatas
- los partidos políticos tienen información para poder debatir
- los partidos políticos pueden comunicar sus ideas.

La Ciudad ayuda con dinero a los partidos políticos.

El dinero que la Ciudad le da a los partidos políticos se llama **fondo partidario permanente**.

Los partidos políticos

tienen que usar una parte del fondo partidario permanente para actividades de capacitación y de investigación.

Los partidos políticos tienen que informar a todas las personas

- quién les da dinero
- en qué gastan el dinero que le dan y todas las cosas y dinero que tienen.

Una ley de la Ciudad tiene que fijar las reglas para las campañas políticas.

La ley para las campañas políticas tiene que decir

- cuánto dinero pueden gastar los partidos políticos en las campañas políticas
- cuánto tiempo pueden durar las campañas políticas.

Durante la época de campaña electoral el Gobierno de la Ciudad

no puede hacer propaganda de las cosas que hizo para que las personas voten a favor de un partido político.

ARTÍCULO 62

La Ciudad asegura que todas las personas puedan usar los derechos políticos que tienen.

Las reglas para usar los derechos políticos tienen que respetar los principios de esta Constitución:

republicano, democrático y representativo.

El voto es:

- **libre:** las personas pueden votar lo que quieren
- **igual:** los votos de todas las personas valen por igual
- **secreto:** ninguna persona está obligada a decir por quién vota
- **universal:** puede votar cualquier persona que pueda votar
- **obligatorio:** todas las personas que pueden votar tienen que votar
- **no acumulativo:** las personas pueden votar solo una persona por cargo.

Una ley tiene que fijar las reglas

para que puedan votar por igual

las personas que viven en la Ciudad y no son argentinas.

ARTÍCULO 63

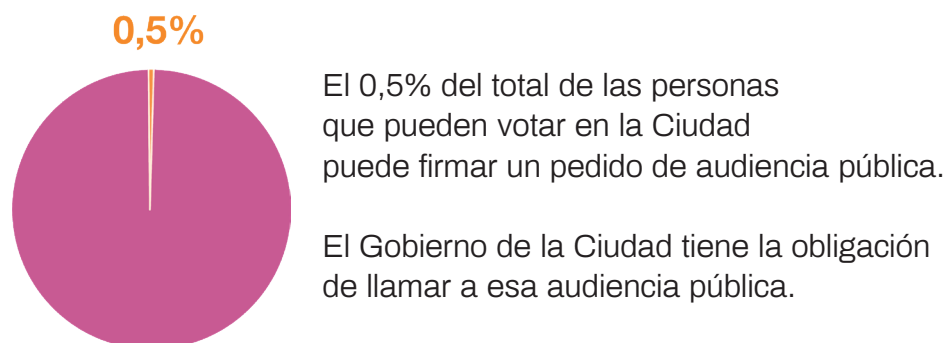
La Ciudad puede tratar temas de gran importancia para la Ciudad en **audiencias públicas***.

Pueden pedir audiencias públicas:

- la Legislatura
- el jefe o jefa de Gobierno
- las personas de las Comunas de los barrios.

*Una **audiencia pública** es una reunión del Gobierno donde pueden participar todas las personas.

Las personas del Gobierno que toman decisiones sobre los temas que se debaten en la audiencia pública tienen que estar presentes en esa audiencia pública.



El Gobierno también tiene la obligación de llamar a audiencia pública cuando hay que decidir:

- reglas para hacer edificios
- planes para organizar la Ciudad
- la ubicación de fábricas o negocios
- qué hacer con las cosas que tiene la Ciudad.

ARTÍCULO 64

Las personas que pueden votar en la Ciudad tienen derecho a presentar proyectos de ley: es la **iniciativa popular**.

La iniciativa popular:

- necesita la firma del **1,5%** de las personas que pueden votar en la Ciudad.
- tiene el mismo trámite que todas las leyes de la Ciudad.
- no puede ser sobre:
 - cambios de la Constitución de la Ciudad
 - acuerdos con otros países que valen como ley
 - tributos
 - presupuesto.

La Legislatura tiene 1 año para aprobar o rechazar las leyes de iniciativa popular.

ARTÍCULO 65

La Ciudad puede consultar a las personas que pueden votar en la Ciudad si es necesario hacer, cambiar o eliminar una ley.

Esta consulta se llama **referéndum**.

Las personas que pueden votar en la Ciudad tienen la obligación de votar en una consulta referéndum.

La Ciudad tiene que cumplir la decisión que votó la mayoría.

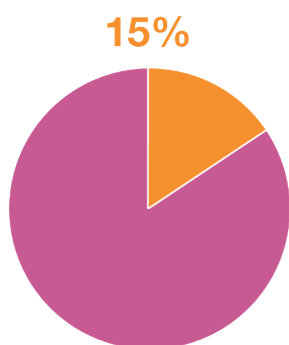
Las consultas referéndum necesitan una ley especial.

El Poder Ejecutivo no puede cambiar la ley especial de un referéndum que pide el Poder Legislativo.

El jefe o jefa de Gobierno no puede cambiar ninguna parte de la ley especial para la consulta referéndum.

No puede haber consultas referéndum sobre:

- temas que tratan las iniciativas populares
- tratados con las provincias
- temas que necesitan leyes que se aprueban con más de la mitad de los votos.



El jefe o jefa de Gobierno tiene que llamar a una consulta referéndum si la Legislatura tarda más de 1 año para tratar las iniciativas populares que pidieron más del 15% de las personas que pueden votar en la Ciudad.

ARTÍCULO 66

Las personas que pueden votar en la Ciudad también pueden votar otras consultas que hagan:

- la Legislatura
- el jefe o jefa de Gobierno
- la autoridad de la Comuna del barrio.

Estas consultas son las **consultas populares**.

No es obligatorio que las personas voten en las consultas populares.

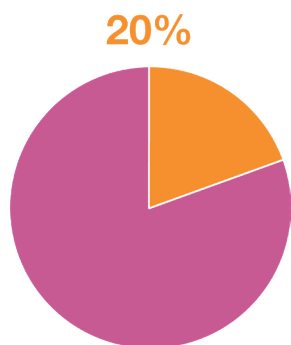
La Ciudad no tiene la obligación de cumplir lo que decida la mayoría en las consultas populares.

No puede haber consultas populares sobre:

- temas que tratan las iniciativas populares
- temas que tratan las consultas referéndum.

ARTÍCULO 67

Las personas que pueden votar en la Ciudad tienen derecho a pedir que dejen de trabajar para la Ciudad los funcionarios elegidos por el pueblo que no cumplen bien con su trabajo.



Este derecho se llama **pedido de revocatoria**. El pedido de revocatoria necesita la firma del 20% de las personas que pueden votar en la Ciudad.

Las personas que pueden votar en la Ciudad no pueden pedir la revocatoria de los funcionarios que

- hace menos de un año que trabajan para la Ciudad
- les falta menos de 6 meses para terminar su trabajo para la Ciudad.

Los jueces y juezas del Tribunal Superior tienen que analizar si es correcto usar el derecho de revocatoria. Si es correcto usar el derecho de revocatoria entonces los jueces y juezas del Tribunal Superior tienen 90 días para llamar a una consulta referéndum.

Las personas que viven en la Ciudad están obligadas a votar en esa consulta referéndum. La Ciudad tiene la obligación de cumplir lo que votó más de la mitad de las personas que pueden votar en la Ciudad.

Título 3 Poder Legislativo



Las personas que viven en la Ciudad votan a **legisladores** y **legisladoras** para hacer las leyes de la Ciudad.

También se llaman diputados y diputadas o **Legislatura Porteña**.

Capítulo 1 Organización y Funcionamiento

En este Capítulo 1 la Constitución dice quiénes pueden ser diputados o diputadas y cómo van a trabajar.

ARTÍCULO 68

El Poder Legislativo tiene una Legislatura con 60 diputados o diputadas.

Una ley de la Ciudad puede aumentar la cantidad de diputados o diputadas cuando aumenta la cantidad de personas que viven en la Ciudad.



La ley que aumenta la cantidad de diputados y diputadas necesita el voto positivo de 2 de cada 3 diputados y diputadas.

La ley que aumenta la cantidad de diputados o diputadas recién va a tener valor 2 años después de ser aprobada.

ARTÍCULO 69

Las personas que viven en la Ciudad votan de forma directa a los diputados y diputadas. Los votos de todas las personas tienen el mismo valor. Cada persona tiene 1 voto.

El partido político que tenga más votos va a tener más diputadas o diputados en la Legislatura.



La ley que aprueba las reglas de las elecciones necesita el voto positivo de 2 de cada 3 diputados y diputadas.

Las elecciones de diputados y diputadas son cada 2 años. Los diputados y diputadas duran 4 años en su puesto y pueden ser elegidos 2 veces seguidas.

Después tienen que pasar 4 años para que la gente pueda volver a votar a esos mismos diputados y diputadas.

ARTÍCULO 70

Los diputados y diputadas de la Ciudad tienen que:

- Haber nacido en la Argentina o en otro país pero con padres argentinos. Las personas que nacieron en otro país pero eligieron ser argentinos también pueden ser diputados o diputadas cuando cumplen 4 años como argentinos.
- Haber nacido en la Ciudad o vivir en la Ciudad 4 años antes de las elecciones.
- Tener más de 18 años.

ARTÍCULO 71

La Legislatura tiene un presidente o presidenta y un vicepresidente primero.

El presidente o presidenta de la Legislatura es el vicesjefe o vicesjefa de Gobierno de la Ciudad.

El presidente o presidenta de la Legislatura:

- dirige los debates
- puede presentar proyectos de ley
- vota para desempatar.

Los diputados y diputadas eligen

al vicepresidente primero o vicepresidenta primera para:

- organizar y dirigir la Legislatura.
- reemplazar al presidente o la presidenta de la Legislatura cuando el presidente o presidenta están ausentes
- hacer las actividades que dice el reglamento de la Legislatura.

ARTÍCULO 72

No pueden ser diputados ni diputadas las personas que:

- No cumplen con los requisitos para votar.
- Tienen prohibido ocupar cargos públicos.
- Están condenadas por delitos y todavía no cumplieron sus castigos.
- Están condenadas por delitos de guerra contra la paz o contra la humanidad.
- Trabajan como militares o en las fuerzas de seguridad.

ARTÍCULO 73

Los diputados y diputadas no pueden trabajar en otro empleo o función pública mientras son diputados y diputadas.

Los diputados y diputadas sí pueden enseñar. También pueden trabajar en investigaciones para el Gobierno.

Una ley asegura a los diputados y diputadas volver a sus trabajos anteriores cuando terminan el mandato.

Los diputados y diputadas no pueden tener relación con empresas que reciben dinero de la Ciudad

- mientras trabajan como diputados o diputadas
- hasta 2 años después de trabajar como diputados o diputadas.

Por ejemplo

los diputados y diputadas no pueden:

- ser dueños o dueñas de esas empresas
- dirigir esas empresas o alguna oficina de esas empresas
- hacer algún trabajo o encargo para esas empresas
- dar consejo a esas empresas
- hacer propaganda para esas empresas.

Los diputados o diputadas que no cumplen con estas reglas no van a poder trabajar para la Ciudad por 10 años.

Los diputados y diputadas tampoco pueden trabajar como abogados en contra de la Ciudad salvo que defiendan un tema personal.

ARTÍCULO 74

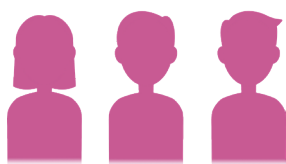
Las reuniones de la Legislatura son desde el 1º de marzo al 15 de diciembre de cada año.

Esas reuniones son las **sesiones ordinarias**.

Las reuniones de la Legislatura en otro momento del año para resolver problemas graves son las **sesiones extraordinarias**.

Las personas que pueden pedir sesiones extraordinarias son:

- el jefe o jefa de Gobierno
- el presidente o presidenta de la Legislatura.



La Legislatura también puede pedir sesiones extraordinarias con el voto positivo de 1 de cada 3 diputadas o diputados.

La Legislatura solo tiene sesiones si están presentes más de la mitad de los diputados y diputadas.

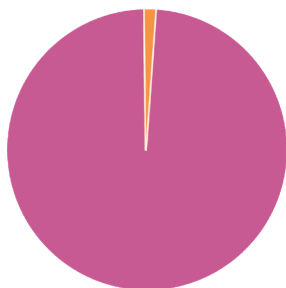
Todas las personas pueden presenciar las sesiones de la Legislatura.

ARTÍCULO 75

Una ley tiene que decir cuál es el sueldo de los diputados o diputadas.

Los diputados o diputadas no pueden cobrar más dinero que el jefe o jefa de Gobierno.

1,5%



Todos los sueldos que paga la Ciudad a las personas que trabajan en la Legislatura no pueden costar en total más que el 1,5% del dinero que la Ciudad gasta en todas las otras cosas.



Después de su primer mandato los diputados o diputadas de la Ciudad pueden aumentar el límite de gastos de la Legislatura con el voto positivo de 2 de cada 3 diputados o diputadas. Para aumentar el límite de gastos tienen que cumplir con los pasos del artículo 90 de esta Constitución.

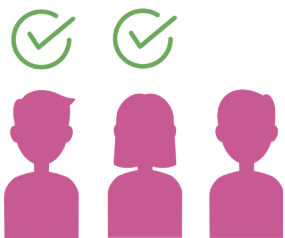
ARTÍCULO 76

Las personas que quieran entrar a trabajar en la Legislatura tienen que participar en un concurso público abierto.

Las personas que trabajan en la Legislatura

- Tienen derecho a mejorar en su trabajo y pasar a tener mejores puestos y cobrar más sueldo.
- No pueden ser despedidas sin un motivo justo. Si la Legislatura despide a una persona sin un motivo justo el despido no vale y puede seguir trabajando.

Los diputados y diputadas pueden contratar personas para que colaboren con el trabajo que hacen en la Legislatura mientras son diputados y diputadas.



La ley que aprueba el sueldo de las personas que trabajan en la Legislatura durante un tiempo necesita el voto positivo de 2 de cada 3 diputados y diputadas.

ARTÍCULO 77

La Legislatura es la única que puede decidir sobre

- los derechos de los diputados o diputadas
- los nombres de los cargos de los diputados y diputadas.

Cuando empiezan a trabajar los diputados y las diputadas se comprometen o juran cumplir bien sus obligaciones y respetar la Constitución de la Argentina y la Constitución de la Ciudad.

ARTÍCULO 78

Los diputados y las diputadas tienen libertad para opinar.
Nadie puede acusar ni molestar a los diputados y las diputadas por las opiniones que tengan y digan o por las cosas que votan.
Esta regla vale desde el día en que el diputado o la diputada gana las elecciones hasta el día que deja de ser diputado o diputada.

Está prohibido **arrestar*** a un diputado o una diputada.
La policía puede arrestar a un diputado o a una diputada solamente si hay alguien que ve que el diputado o la diputada comete un delito en ese momento.
En ese caso la policía tiene que avisar rápido a la Legislatura y contar un resumen de lo que pasó.
Esta regla también vale desde el día que el diputado o la diputada gana las elecciones hasta el día que deja de ser diputado o diputada.

***arrestar** es llevar a la cárcel a una persona.

Aunque está prohibido arrestar a un diputado o a una diputada no está prohibido que los jueces y las juezas investiguen si un diputado o una diputada cometió un delito y sigan todas las reglas de los juicios.

Un juez o una jueza puede pedir a la Legislatura permiso para arrestar a un diputado o a una diputada por cometer un delito.
Ese diputado o esa diputada tiene derecho a defenderse y también tiene derecho a pedir al juez o jueza que dé el permiso para ese arresto.



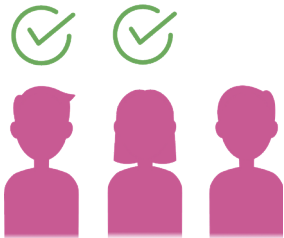
El permiso de la Legislatura para arrestar diputados o diputadas necesita el voto positivo de 2 de cada 3 diputados y diputadas.

Si la persona que pidió el permiso para el arresto es el diputado o la diputada solo se necesita el voto de la mayoría de la Legislatura.

ARTÍCULO 79

La Legislatura puede suspender o echar a un diputado o a una diputada cuando:

- tiene muy mala conducta.
- está en juicio por cometer a propósito un delito contra la Ciudad aunque no tenga la denuncia de una víctima.



La Legislatura necesita el voto positivo de 2 de cada 3 diputados o diputadas para expulsar o suspender a un diputado o a una diputada.

El diputado o diputada siempre tiene derecho a defenderse.

Capítulo 2 Atribuciones

ARTÍCULO 80

La Legislatura de la Ciudad hace leyes y reglas para proteger los derechos, deberes y garantías que se mencionan en la Constitución Nacional y en la Constitución de la Ciudad. Las leyes de la Legislatura de la Ciudad pueden tratar distintos temas.

Este Capítulo 2 dice las **atribuciones**: es decir qué cosas y qué leyes pueden hacer los diputados y las diputadas.

Temas sobre la **organización** de la Ciudad:

- Administrativos
- Impuestos y tributos
- La forma correcta de trabajar para funcionarios públicos
- Obras y servicios públicos
- Edificios públicos
- Transporte y tránsito
- Las cosas de la Ciudad
- El puerto de la Ciudad
- Los registros de las personas y de las cosas de las personas:
 - Registro de la Propiedad Inmueble
 - Registro de Personas Jurídicas
 - Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas.
 - otros registros.

Temas sobre **actividades** en la Ciudad:

- Educación
- Cultura
- Empleo
- Desarrollo económico
- Industrias
- Actividades profesionales
- Control del trabajo de las personas
- Tecnología
- Comercio
- Compra de alimentos y cosas necesarias
- Turismo
- Publicidad
- Lugares para jugar apostando dinero
- Recreación
- Adornos y espacios públicos en tierra o aire.

Temas sobre el **cuidado** de las personas:

- Seguridad pública
- Policía y cárceles
- Seguridad social
- Cuidado de consumidores y de usuarios de bienes y servicios
- Ambiente
- Salud, remedios y cementerios
- Otros temas para mejorar la vida de las personas.

Temas para asegurar la **participación** de los vecinos y vecinas:

- Trabajo en las Comunas de los barrios
- Cómo participar y decidir sobre temas de la Ciudad
- También hace reglas para la iniciativa popular y referéndum.

Temas sobre la **igualdad** real de trato y de oportunidades para todas las personas:

- Mujeres y varones
- Niños, niñas y adolescentes
- Jóvenes
- Personas mayores
- Personas con discapacidad.

Además de hacer leyes sobre estos temas la Ciudad tiene que trabajar y hacer cosas para lograr la verdadera igualdad entre todas las personas.

Temas sobre **acuerdos con las Provincias**

que dicen los artículos 124 y 125 de la Constitución Nacional.

Temas sobre las **autoridades** de la Ciudad:

- Aprobar, dirigir y despedir a las personas que trabajan en la Legislatura.
- Aprobar los nombres de las personas candidatas a ser jueces y juezas de la Ciudad que propone el Consejo de la Magistratura siguiendo los pasos que dice el artículo 120 de esta Constitución.
- Aprobar las tareas de los ministros y ministras que propone el jefe o jefa de Gobierno.
- Aprobar las oficinas de trabajo que propone el jefe o jefa de Gobierno y las reglas para controlar el trabajo de esas oficinas.
- Escuchar el juramento de las personas que empiezan a trabajar en la función pública de la Ciudad:
 - diputados y diputadas
 - jefe o jefa de Gobierno
 - vicejefe o vicejefa de Gobierno
 - otras personas.También aceptar las renunciaciones de todas estas personas.
- Dar permiso al jefe o a la jefa de Gobierno y al vicejefe o a la vicejefa de Gobierno cuando necesiten faltar por más de 30 días.
- Aprobar o rechazar los acuerdos que hace el jefe o la jefa de Gobierno con las provincias o países.
- Llamar a elecciones si el jefe o la jefa de Gobierno no cumple con llamar a elecciones cuando debe.

Temas sobre el **dinero, las cosas y las propiedades*** de la Ciudad.

La Legislatura tiene que aprobar:

- Las leyes sobre cómo usar las **propiedades** de la Ciudad. También tiene que aprobar las leyes para comprar las propiedades de las personas cuando la Ciudad necesita esas propiedades para beneficiar a la comunidad.

*Una **propiedad** es una casa, edificio o auto.

Por ejemplo: si la Ciudad quiere hacer una plaza donde hay una casa, primero tiene que comprar esa casa antes de tirarla y hacer la plaza en ese lugar.

- Las leyes sobre cómo usar y gastar el dinero de la Ciudad.
Estas leyes tienen que seguir las reglas del artículo 132 de la Constitución de la Ciudad.
- La revisión de las cuentas del año anterior después de que las controla la Auditoría General.
- Las reglas sobre los bancos de la Ciudad.
- Las leyes que dan permiso al jefe o a la jefa de Gobierno para pedir dinero prestado.
- La ley que dice cómo se reparte el dinero de los tributos entre todas las provincias y la Nación.
Estas leyes respetan el artículo 75, inciso 2 de la Constitución Nacional.
- Las leyes que permiten que la Ciudad reciba regalos y dinero.
- Las leyes y reglas sobre el **presupuesto** de la Ciudad.
 - El presupuesto tiene que incluir el dinero que van a necesitar la Legislatura y la oficina de **Auditoría General**.

La Legislatura tiene que decir al jefe o a la jefa de Gobierno antes del 30 de agosto de cada año cuánto dinero la Legislatura y la oficina de Auditoría General van a necesitar para el año siguiente.

La oficina de Auditoría General analiza cómo gasta la Ciudad el dinero del presupuesto.
La Legislatura aprueba el informe y el plan de trabajo de la oficina de Auditoría.

- El presupuesto tiene que incluir el dinero que la Ciudad va a necesitar para dar como ayuda a las personas de la Ciudad que lo necesiten.
La Legislatura pone las reglas para dar esa ayuda.

ARTÍCULO 81

La Legislatura necesita el voto positivo de más de la mitad de los diputados y diputadas para:

- Aprobar las reglas de la Legislatura.
- Aprobar las leyes que son Códigos:
 - Código Contravencional y de Faltas
 - Código Contencioso Administrativo
 - Código Tributario
 - Código Alimentario
 - Códigos Procesales.
 - Códigos de Planeamiento Urbano, Ambiental y de Edificación
- Aprobar las leyes sobre:
 - Educación general
 - Salud básica
 - Organización del Poder Judicial de la Ciudad
 - Mediación voluntaria, para evitar o resolver juicios
 - Juicios por jurados
- Aprobar el Plan Urbano Ambiental.
- Crear organismos de **seguridad social** para las personas que trabajan en el Gobierno de la Ciudad.
- Aprobar préstamos que pide la Ciudad.
- Poner o cambiar los tributos que pagan los vecinos y vecinas.
- Poner las reglas para cuidar la cultura de la Ciudad.
- Poner nombres a los lugares públicos.
- Poner monumentos y esculturas en la Ciudad y declarar que algunos monumentos o lugares son **sitios históricos**.

ARTÍCULO 82



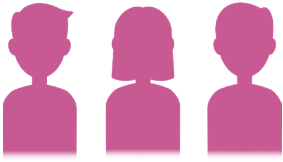
La Legislatura necesita el voto positivo de 2 de cada 3 diputados o diputadas para aprobar:

- Los símbolos de la Ciudad: la bandera y el escudo.
- El Código Electoral
- La ley de los partidos políticos
- La ley que organiza las Comunas de los barrios.
- Si tiene que ocuparse de las Comunas de los barrios cuando pasa algo grave.
La Legislatura no se puede ocupar de las Comunas de los barrios por más de 90 días.
- Acuerdos comerciales
- Si la Ciudad deja de ser dueña de algunas cosas y propiedades.
- Si la Ciudad da permiso a una persona o a una empresa para usar o crear un derecho sobre una propiedad de la Ciudad por más de 5 años.
- Si dejan de existir algunas oficinas del Gobierno de la Ciudad.

ARTÍCULO 83

Para saber sobre el trabajo de algunas personas que trabajan en la función pública la Legislatura puede pedir una reunión con:

- el jefe o la jefa de Gobierno
- el vicesjefe o la vicesjefa de Gobierno
- los ministros y las ministras
- los jueces y las juezas del Tribunal Superior de Justicia
- las personas que forman el Consejo de la Magistratura
- las personas responsables de las oficinas de:
 - Fiscalía General
 - Defensoría General
 - Asesoría General de Incapaces
 - Defensoría del Pueblo.



Para llamar a una reunión a:

- el jefe o la jefa de Gobierno
- los jueces y las juezas del Tribunal Superior de Justicia

la Legislatura necesita el voto a favor de 2 de cada 3 diputados y diputadas.

La Legislatura puede formar grupos de diputados y diputadas para investigar temas que le interesan a toda la Ciudad.

Los diputados y las diputadas de estos grupos tienen que pertenecer a distintos partidos políticos.

La Legislatura también le puede pedir informes al jefe o a la jefa de Gobierno.

ARTÍCULO 84

La Legislatura no puede pedir a otra persona que haga las tareas que esta Constitución da a la Legislatura.

Capítulo 3 Las leyes

ARTÍCULO 85

Las leyes que aprueba la Legislatura pueden ser ideas de:

- los diputados o las diputadas,
- el jefe o jefa de Gobierno,
- el defensor o la defensora del Pueblo,
- las personas que trabajan en las Comunas de los barrios
- los ciudadanos y las ciudadanas
- por proyectos de **iniciativa popular**.*

*La Constitución explica la **iniciativa popular** en el artículo 64.

ARTÍCULO 86

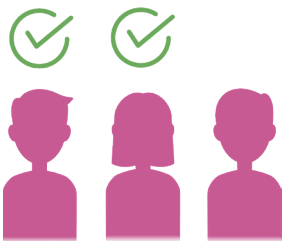
Estos son los pasos para hacer una ley:

- La Legislatura tiene que aprobar la ley.
Para la aprobación tiene que usar estas palabras:
La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sanciona con fuerza de ley
- El jefe o la jefa de Gobierno tiene que aprobar la ley de la Legislatura.
El jefe o la jefa de Gobierno tiene 10 días desde que recibe la ley de la Legislatura para aprobar o **vetar*** la ley.
Si pasan 10 días hábiles y el jefe o la jefa de Gobierno no aprueba ni veta la ley significa que aprueba la ley entera.
- El diario que se llama **Boletín Oficial** tiene que publicar la ley aprobada con una orden del jefe o de la jefa de Gobierno.
La Legislatura puede pedir al Boletín Oficial la publicación de la ley aprobada si pasan 10 días hábiles desde que está aprobada y el jefe o la jefa de Gobierno no dio la orden.

***vetar** significa rechazar una parte de la ley o rechazar toda la ley.

ARTÍCULO 87

Cuando el jefe o la jefa de Gobierno veta una ley entera tiene que explicar por qué vetó esa ley y la Legislatura tiene que volver a trabajar en las ideas de esa ley.



La Legislatura necesita el voto favorable de 2 de cada 3 diputados y diputadas para volver a aprobar una ley vetada por el jefe o la jefa de Gobierno.

Si los votos de los diputados y las diputadas no alcanzan para volver a aprobar la ley entonces la Legislatura no puede volver a trabajar en esa ley durante ese año.

ARTÍCULO 88

Está prohibido que el jefe o la jefa de Gobierno apruebe solo una parte de una ley de la Legislatura.

Cuando el jefe o la jefa de Gobierno veta una parte de la ley la Legislatura puede decidir:

- aceptar el veto
 - rechazar el veto
- con el voto de 2 de cada 3 diputados o diputadas.

ARTÍCULO 89

Los diputados y diputadas necesitan pedir el consejo y la opinión de personas que viven en la Ciudad para poder hacer leyes sobre algunos temas.

Esos casos se llaman **procedimiento de doble lectura**.

El Artículo 90 de la Constitución explica cómo es el procedimiento de doble lectura.

Es obligatorio el procedimiento de doble lectura para:

- Aprobar o cambiar las leyes que se llaman Códigos de Planeamiento Urbano, Ambiental y de Edificación.
- Aprobar la ley sobre el medioambiente que se llama Plan Urbano Ambiental de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- Decidir sobre los lugares públicos:
 - poner nombres a lugares públicos
 - poner monumentos y esculturas
 - proteger la historia de algunos monumentos o lugares.
- Aprobar que la Ciudad deje de ser dueña de terrenos o edificios.
- Aprobar que la Ciudad permita usar o dar derechos sobre las cosas de la Ciudad.
- Hacer excepciones a reglas generales de la Ciudad.
- Aprobar la ley de Presupuesto de la Ciudad
- Otros temas que decidan más de la mitad de los diputados y diputadas.

ARTÍCULO 90

Los pasos del procedimiento de doble lectura son:

- Un grupo de diputados y diputadas informa a la Legislatura las ideas más importantes para la nueva ley. El informe de los diputados y diputadas tiene también explicaciones de la oficina del Gobierno que más sabe de ese tema.
- La Legislatura aprueba el informe del grupo de diputados y diputadas para la nueva ley.
- Los diputados y diputadas tienen 30 días para publicar y convocar a una **Audiencia Pública:** es una reunión con personas de la Ciudad que quieren opinar y dar consejos sobre el tema de la nueva ley.
- Los diputados y diputadas revisan el borrador de la nueva ley teniendo en cuenta los consejos y opiniones de la Audiencia Pública.
- La Legislatura decide si aprueba el borrador de la nueva ley.

Las leyes sobre temas que necesitan doble lectura solo valen si la Legislatura cumple con el procedimiento de doble lectura.

ARTÍCULO 91

La Legislatura tiene que aceptar o rechazar los **decretos de necesidad y urgencia*** que envía el jefe o la jefa de Gobierno. Para eso la Legislatura tiene un plazo de 30 días desde que la jefa o jefe de Gobierno envía estos decretos.

*Los **decretos de necesidad y urgencia** son órdenes que da el jefe o la jefa de Gobierno para resolver problemas tan importantes que no hay tiempo para esperar una ley.

Un grupo de diputados y diputadas tiene 20 días desde que recibe el decreto de necesidad y urgencia que el jefe o la jefa de Gobierno manda a la Legislatura para hacer un informe. Si pasan los 20 días y los diputados y las diputadas no hacen el informe entonces es obligatorio que al día siguiente la Legislatura apruebe o rechace el decreto de necesidad y urgencia.

Los decretos de necesidad y urgencia que La legislatura no aprueba no valen.

Si la Legislatura no está abierta para reuniones el jefe o la jefa de Gobierno puede pedir una reunión especial para aceptar o rechazar el decreto de necesidad y urgencia.

La Legislatura tiene 10 días para pedir una reunión especial sobre el decreto de necesidad y urgencia.

Capítulo 4

Juicio Político

ARTÍCULO 92

La Legislatura puede hacer un **juicio político*** para sacar de sus cargos a estas personas:

- jefe o jefa de Gobierno
- vicesjefe o vicesjefa de Gobierno
- ministros o ministras
- jueces y juezas del Tribunal Superior de Justicia
- personas que forman el Consejo de la Magistratura
- fiscal General
- defensor o defensora General
- asesor o asesora General de Incapaces,
- defensor o defensora del Pueblo
- otras personas que cumplen con la función pública como dice esta Constitución.

*Un **juicio político** es para investigar si algunas personas cumplieron bien con su trabajo en la función pública y decidir qué pasa si esas personas no cumplieron bien con su trabajo.

ARTÍCULO 93

La Legislatura elige por sorteo a los diputados y las diputadas que forman parte de la **sala para acusar** a una persona por un juicio político.

El sorteo se hace cada 2 años durante el primer día de reunión que tiene la Legislatura.

Los demás diputados y diputadas que no salen en el sorteo forman parte de la **sala para decidir**.

El partido político que tiene más diputados o diputadas también tiene que tener más diputados o diputadas en cada sala.

La sala para acusar está formada por el 75% de los diputados y las diputadas. La sala para decidir está formada por el resto de los diputados y las diputadas:



Los diputados y las diputadas de cada sala eligen por mayoría a la persona que dirige el trabajo en cada sala.

Pero cuando el juicio político es contra

- el jefe o la jefa de Gobierno
- el vicesjefe o la vicesjefa de Gobierno

entonces la persona que dirige la sala para decidir

tiene que ser el presidente o la presidenta del Tribunal Superior de Justicia.

ARTÍCULO 94

En la primera reunión del año los diputados y las diputadas de la sala para acusar forman un grupo de diputados y diputadas para:

- investigar qué hizo mal la persona acusada
- asegurar que la persona acusada pueda defenderse
- dar su opinión sobre la situación investigada.

La persona acusada no puede trabajar ni cobrar sueldo mientras dura el juicio político.



La sala para acusar necesita el voto a favor de 2 de cada 3 diputados o diputadas para empezar el juicio político.

Los diputados o las diputadas de la sala para decidir no pueden votar en la sala para acusar.



Los diputados y las diputadas de la sala para decidir votan si la persona acusada en el juicio político es inocente o culpable.

La decisión sobre si una persona es inocente o culpable necesita el voto de 2 de cada 3 diputados o diputadas de la sala para decidir.

Los diputados y las diputadas de la sala para decidir tienen 4 meses desde que empieza el juicio político para decidir si la persona acusada es inocente o culpable. Si pasan los 4 meses y la sala para decidir no decide nada entonces la persona acusada es inocente.

Si la sala de juicio vota que la persona acusada es culpable entonces la condena puede:

- sacar a esa persona de su puesto de trabajo
- prohibir a esa persona trabajar para la Ciudad por 10 años.

Ninguna persona puede volver a estar acusada por la misma causa en un juicio político.

Título 4 Poder Ejecutivo



Poder Ejecutivo

El **jefe** o la **jefa de Gobierno** gobierna la Ciudad con el apoyo de un equipo de personas. Todas estas personas cumplen una función pública y son parte del **Poder Ejecutivo**.

Capítulo 1 Titular*

ARTÍCULO 95

El jefe o la jefa de Gobierno es titular del Poder Ejecutivo de la Ciudad de Buenos Aires.

*El **titular** es la persona que está a cargo y es responsable.

ARTÍCULO 96

Las personas que votan en la Ciudad eligen por mayoría a 2 personas para ser:

- jefe o jefa de Gobierno
- vicejefe o vicejefa de Gobierno

La Ciudad no se divide en barrios para votar.

Si ningún candidato o candidata consigue ganar por mayoría las personas de la Ciudad tienen que volver a votar dentro de los 30 días de la primera votación. Cuando las personas de la Ciudad vuelven a votar tienen que elegir entre los 2 candidatos y candidatas que sacaron más votos la primera vez.

ARTÍCULO 97

Pueden ser candidatas para ser jefe o jefa de Gobierno y vicejefe o vicejefa de Gobierno

las personas que:

- son argentinas
- nacieron en otro país, pero eligieron ser argentinas
- tienen 30 años o más.
- nacieron en la Ciudad o viven en la Ciudad desde 5 años antes de ser candidatos o candidatas
- cumplen todos los requisitos que pide la ley para el cargo.

No pueden ser candidatos y candidatas a jefe o jefa de Gobierno y a vicejefe o vicejefa de Gobierno

las personas que no pueden ser diputados o diputadas.

ARTÍCULO 98

El jefe o la jefa de Gobierno y el vicejefe o la vicejefa de Gobierno duran 4 años en su trabajo.

Las personas que votan en la Ciudad pueden volver a votar para que trabajen por otros 4 años más.

El jefe o la jefa de Gobierno y el vicejefe o la vicejefa de Gobierno no pueden trabajar en su puesto más de 8 años seguidos.

Para volver a ser candidatos o candidatas tienen que esperar 4 años.

Los requisitos para ser jefe o jefa de Gobierno y vicejefe o vicejefa de Gobierno son los mismos que para ser diputados o diputadas.

Las formas para expulsar de su puesto de trabajo al jefe o a la jefa de Gobierno y al vicejefe o a la vicejefa de Gobierno son:

- el **juicio político***
- la **revocatoria popular.**

*el **juicio político** se explica en el artículo 92 y la **revocatoria** en el artículo 67.

El jefe o la jefa de Gobierno
y el vicejefe o la vicejefa de Gobierno:

- no pueden tener otros trabajos para el Gobierno
- no pueden trabajar ni con su profesión ni con ninguna otra profesión, pero pueden ser docentes.
- tienen que vivir en la Ciudad.
- tienen que jurar y comprometerse en una reunión especial en la Legislatura que van a trabajar de forma correcta y cumplir con lo que manda la Constitución argentina y con esta Constitución.
- cobran un sueldo igual que el presidente del Tribunal Superior de Justicia.

ARTÍCULO 99

Si el jefe o la jefa de Gobierno no puede trabajar, renuncia, se muere, está ausente, o lo echan de su cargo entonces el trabajo del Poder Ejecutivo lo tiene que hacer el vicejefe o la vicejefa. Si el vicejefe o la vicejefa tampoco puede, una ley tiene que decir qué hacer.

Las tareas del vicejefe o la vicejefa de Gobierno son cumplir con lo que pide el jefe o la jefa de Gobierno:

- Dirigir la Legislatura
- Representar a la Legislatura
- Dirigir las reuniones de la Legislatura
- Presentar proyectos de ley
- Votar para desempatar.

El vicepresidente primero
o la vicepresidenta primera
organiza y coordina la Legislatura.

Capítulo 2 Gabinete*

*El **Gabinete** es el grupo de ministros y ministras. El Ministerio es la oficina de cada ministro o ministra.

ARTÍCULO 100

El jefe o la jefa de Gobierno propone la ley que dice:

- cuántos Ministerios hay
- qué tema tiene que trabajar cada Ministerio
- qué cosas pueden hacer los ministros, ministras y demás funcionarios o funcionarias.

El jefe o la jefa de Gobierno nombra y despide a los ministros, a las ministras y a los demás funcionarios del Gabinete.

ARTÍCULO 101

Cada ministro o ministra:

- Trabaja con los temas de su Ministerio.
- Firma y da valor a las decisiones del jefe o la jefa de Gobierno
- Es responsable de las decisiones que aprueba
- Es responsable con los otros ministros y ministras de las decisiones que toman en equipo.

Las personas que quieren ser ministros o ministras tienen que:

- Ser argentinas.
- Haber nacido en la Ciudad
- Tener más de 18 años.

Las personas que nacieron en otro país pueden ser ministros o ministras solo si se hicieron argentinas 4 años antes de ser elegidas para ese trabajo.

Los ministros y las ministras necesitan que una ley les dé permiso para que puedan trabajar al mismo tiempo en otro empleo o función pública.

Pero los ministros y las ministras pueden ser docentes.

Los ministros y las ministras no pueden tener relación con empresas que reciben dinero de la Ciudad

- mientras trabajan como ministros y ministras
- hasta 2 años después de trabajar como ministros y ministras.

Por ejemplo

los ministros y las ministras no pueden:

- Ser dueños o dueñas de esas empresas
- Dirigir esas empresas o alguna oficina de esas empresas
- Hacer algún trabajo para esas empresas
- Hacer propaganda para esas empresas.

Los ministros y las ministras que no cumplen con estas reglas no van a poder trabajar para la Ciudad por 10 años.

Los ministros y las ministras tampoco pueden trabajar como abogados o abogadas en contra de la Ciudad salvo que defiendan un tema personal.

Los ministros y las ministras pueden decidir por su propia cuenta

- sobre la economía y la organización de sus ministerios propios
- cómo hacer las tareas que les encarga el jefe o la jefa de Gobierno.

Los ministros y las ministras no pueden tomar otras decisiones por su propia cuenta.

Capítulo 3

Atribuciones y Deberes

ARTÍCULO 102

El jefe o la jefa de Gobierno tiene que:

- Organizar la Ciudad
- Hacer planes para la Ciudad
- Aplicar las leyes y reglas de la Ciudad
- Dirigir a todas las personas que trabajan para la Ciudad
- Lograr que el dinero de la Ciudad se gaste bien y en cosas útiles
- Publicar las leyes para que se cumplan
- Publicar los **decretos***

Tiene 30 días para publicar el decreto aprobado en el diario Boletín Oficial de la Ciudad.

Un decreto que no está publicado en esos 30 días no tiene valor.

*Un **decreto** es como una ley que hace el jefe o la jefa de gobierno.

El jefe o la jefa de Gobierno puede:

- Presentar proyectos de ley
- Participar en la discusión de las leyes.
- Mandar a sus ministros o ministras para participar en la discusión de las leyes.

ARTÍCULO 103

El jefe o la jefa de Gobierno no puede hacer leyes.
Si el jefe o la jefa de Gobierno hace una ley no tiene valor.

El jefe o la jefa de Gobierno puede hacer **decretos de necesidad y urgencia*** cuando los problemas que trata son muy importantes y no hay tiempo para que la Legislatura haga una ley.

El jefe o la jefa de Gobierno no puede hacer decretos de necesidad y urgencia que fijen reglas para:

- juicios sobre delitos criminales
- tributos
- elecciones o partidos políticos.

Los ministros o las ministras también tienen que estar de acuerdo y firmar estos decretos.

El jefe o la jefa de Gobierno tiene 10 días desde que firma el decreto de necesidad y urgencia para mandar ese decreto a la Legislatura.

La Legislatura tiene que aprobar los decretos de necesidad y urgencia para que tengan valor.

*Los **decretos de necesidad y urgencia** son órdenes que da el jefe o la jefa de Gobierno que pueden valer como una ley.

ARTÍCULO 104

El jefe o la jefa de Gobierno:

- Representa a la Ciudad.
- Representa a la Ciudad en los actos y en los juicios y puede pedir a otra persona que haga ese trabajo.
- Representa a la Ciudad para trabajar con el Gobierno de la Argentina, los gobiernos de otras provincias y los gobiernos de otros países.

- También trabaja para que vengan a la Ciudad representantes de países del **Mercosur** y de organizaciones internacionales.



- Nombra a la persona que representa a la Ciudad para trabajar con las autoridades que controlan los servicios públicos.
- Nombra a la persona que representa a la Ciudad para trabajar en los temas de cómo repartir los impuestos entre los gobiernos de la Ciudad, los gobiernos de otras provincias y el Gobierno de la Argentina.
- Hace acuerdos.
- Hace acuerdos con otras provincias, con otros países y con organizaciones de la Argentina y de todo el mundo.
- Puede hacer acuerdos con otras provincias para formar zonas que se llaman regiones. En especial puede hacer acuerdos con la provincia de Buenos Aires y con los municipios de la provincia de Buenos Aires. La Legislatura tiene que aprobar todos estos acuerdos.
- Nombra y propone funcionarios públicos.
- Puede nombrar un ministro coordinador para controlar el trabajo de los ministros y ministras y dirigir las reuniones del Gabinete.

- Propone personas para que sean jueces del Tribunal Superior de Justicia, fiscal general, defensor oficial y asesor oficial de incapaces.
- Nombra al procurador general de la Ciudad con el acuerdo de la Legislatura.
- Nombra al Síndico General.
- Nombra a los funcionarios y empleados del Gobierno de la Ciudad. También controla el trabajo de estos funcionarios y empleados.
- Organiza el trabajo de todo el Gobierno de la Ciudad.
- Puede proponer nuevas oficinas con personal propio para cumplir algunas tareas.
- Presenta los planes que tiene para la Ciudad y los hace cumplir.
- Controla que en la Ciudad se cumplan las leyes y reglas.
- Controla los lugares que la Ciudad da al Gobierno de la Argentina.
- Controla que se cumplan las condiciones de trabajo en la Ciudad.
- Asegura los derechos de las personas consumidoras que protegen la Constitución de la Argentina y esta Constitución.
- Cuida la seguridad y el orden y dirige la policía de la Ciudad.
- Coordina el trabajo con las Comunas de los barrios.
- Acepta sin condiciones las cosas y dinero que quieran dar las personas para la Ciudad.
- Ayuda con dinero de la Ciudad
No puede dar más dinero del que permite el Presupuesto.
- Perdona o reduce condenas a personas que cometieron delitos con el informe de un juez o una jueza.
Solo puede perdonar o reducir condenas en casos especiales.
No puede nunca perdonar o reducir condenas:
 - que prohíben a una persona hacer algo
 - por delitos graves contra los derechos humanos de grupos de personas
 - por delitos de los funcionarios públicos durante su trabajo.
- Administra:
 - el puerto de la Ciudad
 - los bienes de la Ciudad
 - los juegos de azar y de destreza y se queda con las ganancias.

- Da permisos para instalar comercios y otras actividades.
- Crea un organismo para hacer un Plan Urbano Ambiental.
Hace planes para cumplir el Plan Urbano Ambiental.
- Cuida el ambiente y los recursos naturales.
Reduce la contaminación
y trabaja para que todos cuidemos el ambiente.
- Hace obras públicas y da servicios públicos.
Puede hacerlo por medio de otras personas.
Necesita una ley para dar permiso a otras personas
para que den un servicio público por más de 5 años.
- Cobra los impuestos, tasas y contribuciones y todo el dinero que ingresa al
Tesoro de la Ciudad.
- Llama a referéndum y a consulta popular.
- Trabaja para que:
 - haya igualdad entre varones y mujeres.
 - las organizaciones de la sociedad civil puedan crecer y
participar.
 Crea un Registro para anotar a estas organizaciones
para que puedan participar en los planes de la Ciudad.
- Organiza consejos consultivos.
Los Consejos Consultivos son grupos de personas
que dan consejo al jefe o jefa de la Ciudad en distintos temas:
 - niñez, juventud y personas mayores
 - mujer
 - derechos humanos
 - maneras de evitar delitos.
- Puede hacer todo lo que le permiten
la Constitución de la Ciudad y las leyes.

ARTÍCULO 105

El jefe o la jefa de Gobierno tiene que:

- Dar información sobre el Gobierno de la Ciudad a todas las personas.
- Tener una lista de todos los contratos que firma la Ciudad con los datos de las personas contratadas. Los contratos deben aparecer en una lista dentro de los 10 días de su firma. Todas las personas pueden consultar esa lista. Los contratos que no están en la lista no tienen valor.
- Empezar las sesiones ordinarias de la Legislatura y también informar la situación de la Legislatura al Gobierno de la Ciudad.
- Llamar a sesiones extraordinarias de la Legislatura cuando hay situaciones graves para resolver o cuando la Legislatura no está funcionando y tiene que aprobar un decreto de necesidad y urgencia.
- Dar todos los informes que pida la Legislatura.
- Ordenar a la policía de la Ciudad que ayude a los jueces, a la Legislatura y a las Comunas de los barrios cuando lo piden.
- Hacer que se cumplan las leyes y reglas sobre higiene, seguridad y orden.
- Cumplir las decisiones que toma la Legislatura sobre las cosas que la Ciudad ya no necesita.
- Hacer acuerdos para pagar el dinero que debe la Ciudad. La Legislatura tiene que aprobar esos acuerdos.
- Presentar a la Legislatura el proyecto de ley de Presupuesto del Gobierno de la Ciudad y de los demás organismos que dependen del Gobierno de la Ciudad.
- Mandar a la Legislatura el informe sobre cómo se usó el dinero del año anterior dentro de los primeros 4 meses de las sesiones ordinarias de la Legislatura.
- Llamar a elecciones en la Ciudad.
- Hacer cumplir la Constitución argentina y las leyes argentinas.

Título 5 Poder Judicial



Poder Judicial

Para proteger el acceso a la justicia la Ciudad tiene:

- jueces y juezas.
- un **Ministerio Público** con:
 - fiscales (que acusan)
 - defensores y defensoras
 - protectores y protectoras para casos de vulnerabilidad.
- un **Consejo de la Magistratura** que propone y controla a las personas que trabajan en el Poder Judicial.

Capítulo 1 Reglas Generales

ARTÍCULO 106

El Poder Judicial de la Ciudad tiene que decidir los juicios sobre:

- Temas que están en esta Constitución
- Acuerdos que hace la Ciudad
- Leyes que valen para toda la Argentina
- Leyes y reglas que valen para la Ciudad.

El Poder Judicial de la Ciudad organiza la **mediación voluntaria*** de acuerdo con lo que diga la ley.

El Poder Judicial de la Ciudad puede crear la forma de **juicio por jurados.***

*La **mediación voluntaria** puede ser una o más reuniones donde las personas intentan resolver sus problemas para no ir a un juicio.

*En el **juicio por jurados** las personas comunes son quienes deciden si una persona es culpable o inocente. Estas personas no son ni jueces ni juezas.

ARTÍCULO 107

El Poder Judicial de la Ciudad está formado por:

- el Tribunal Superior de Justicia
- los tribunales
- el Ministerio Público
- el Consejo de la Magistratura.

Poder Judicial CABA



ARTÍCULO 108

El jefe o la jefa de Gobierno y los diputados y las diputadas no pueden ser jueces en ningún caso.

El jefe o la jefa de Gobierno y los diputados y las diputadas tienen que dar al Poder Judicial todo lo que necesita para que:

- las personas accedan a la justicia
- los juicios terminen rápido
- pueda pagar los gastos cuando hace los juicios.

ARTÍCULO 109

Las personas que trabajan en el Poder Judicial tienen que jurar que van a cumplir con su trabajo respetando la Constitución de la Argentina, esta Constitución y todas las leyes.

El presidente o la presidenta del Tribunal Superior de Justicia pide el juramento de:

- los jueces y las juezas del Tribunal Superior de Justicia
- los jueces y las juezas de otros tribunales de la Ciudad
- los funcionarios y las funcionarias del Ministerio Público
- los funcionarios y las funcionarias judiciales.

El presidente o la presidenta de la Legislatura pide el juramento de los funcionarios o las funcionarias del Consejo de la Magistratura.

ARTÍCULO 110

Los jueces y las juezas

y las personas que trabajan en el Ministerio Público:

- tienen la misma protección que los diputados y las diputadas para trabajar y para opinar de forma libre.
- Conservan su trabajo mientras tengan buena conducta
- Cobran un sueldo:
 - parte del sueldo es aporte para su jubilación
 - pagan los impuestos que fija la Legislatura.

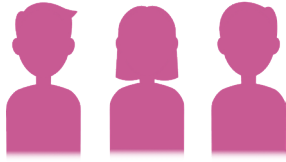
Está prohibido bajarles el sueldo.

Capítulo 2 **Tribunal Superior de Justicia**

ARTÍCULO 111

El jefe o la jefa de Gobierno nombra a los jueces y las juezas del Tribunal Superior de Justicia.

El nombramiento de los jueces y las juezas se hace en una reunión especial.



La Legislatura tiene que estar de acuerdo con el voto a favor de 2 de cada 3 diputados y diputadas.

El Tribunal Superior de Justicia tiene 5 jueces y juezas.

Los jueces y las juezas del Tribunal Superior de Justicia no pueden ser todos o todas del mismo sexo.

Solo un juicio político puede decidir echar a los jueces y las juezas del Tribunal Superior de Justicia.

ARTÍCULO 112

Los jueces y las juezas del Tribunal Superior de Justicia tienen que:

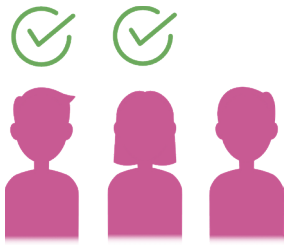
- Ser argentinos o argentinas
- Haber nacido en la Ciudad o vivir en la Ciudad hace al menos 5 años
- Ser mayores de 30 años
- Trabajar como abogados o abogadas hace más de 8 años
- Saber de Derecho.

ARTÍCULO 113

El Tribunal Superior de Justicia es el único tribunal que puede juzgar en estos casos:

- Problemas entre los poderes de la Ciudad
- Juicios que empieza la Auditoría General de la Ciudad
- Declarar si una ley, un decreto o cualquier regla de la Ciudad contradice la Constitución de la Argentina o esta Constitución.

Si el Tribunal Superior dice que una ley, un decreto o cualquier otra regla dictada por la Ciudad no está de acuerdo con la Constitución argentina o esta Constitución esa ley, ese decreto o esa regla deja de tener valor.



Los diputados y las diputadas tienen un tiempo de 3 meses para hacer que esa ley tenga valor otra vez. Para eso 2 de cada 3 diputados o diputadas tienen que votar de forma positiva.

Los jueces y las juezas pueden siempre controlar si las leyes, decretos y reglas contradicen la Constitución argentina y esta Constitución.

El Tribunal Superior de Justicia también juzga:

- Cuando tiene que controlar que las leyes, decretos y reglas cumplan con la Constitución argentina o esta Constitución
- Cuando tiene que asegurar que las personas accedan a la justicia y tengan justicia sin demora
- Cuando tiene que revisar por qué los jueces y las juezas no permiten alguna defensa en un juicio
- Cuando tiene que revisar un juicio en el que la Ciudad participa por mucho más dinero del que permite la ley.

El Tribunal Superior de Justicia es el único que puede juzgar en los juicios sobre elecciones y partidos políticos.

Si una ley nueva crea un tribunal electoral especial para estos temas el Tribunal Superior igual va a poder revisar esos juicios.

ARTÍCULO 114

El Tribunal Superior de Justicia:

- Fija sus propias reglas para funcionar
- Nombra y despide a sus empleados
- Hace y usa su presupuesto

Capítulo 3 Consejo de la Magistratura

ARTÍCULO 115

La Legislatura, los jueces y las juezas y los abogados y las abogadas de la Ciudad eligen de esta forma a las 9 personas para ser **Miembros del Consejo de la Magistratura:**

<p>3 Diputados y Diputadas</p> <p>La Legislatura elige 3 diputados o diputadas.</p> <p>La decisión necesita el voto a favor de 2 de cada 3 diputados y diputadas.</p>	<p>3 Jueces y Juezas</p> <p>Los jueces y juezas eligen 3 jueces o juezas de la Ciudad que no están en el Tribunal Superior de Justicia.</p> <p>Si hay 2 o más listas los candidatos y las candidatas van a ser:</p> <ul style="list-style-type: none">- 2 personas de la lista que vota la mayoría- 1 persona de la lista que sale segunda.	<p>3 Abogados y abogadas</p> <p>Los abogados y las abogadas eligen 3 abogados o abogadas con domicilio para votar en la Ciudad y con registro para trabajar en la Ciudad.</p> <p>Si hay 2 o más listas los candidatos y las candidatas van a ser:</p> <ul style="list-style-type: none">- 2 personas de la lista que vota la mayoría- 1 persona de la lista que sale segunda.
---	--	--

Los miembros del Consejo de la Magistratura

- duran 4 años en su trabajo
- no pueden ser elegidos 2 veces seguidas
- eligen al presidente o a la presidenta del Consejo de la Magistratura
- tienen las mismas protecciones para trabajar que los jueces y las juezas.

No pueden ser miembros del Consejo de la Magistratura las personas que no pueden ser jueces o juezas.

Solo un juicio político puede decidir echar a los miembros del Consejo de la Magistratura.

ARTÍCULO 116

El Consejo de la Magistratura:

- Elige por concurso público a los candidatos y candidatas
 - para ser jueces y juezas.
 - para formar parte del Ministerio Público cuando esta Constitución no dice otra forma de nombrar a estos candidatos y candidatas.
- Propone todos estos candidatos y candidatas a la Legislatura.
- Fija las reglas para el Poder Judicial
- Revisa la conducta de los jueces y las juezas y castiga la mala conducta.
- Fija las reglas para nombrar y echar a las personas que trabajan en el Poder Judicial y revisar su conducta.
- Hace los concursos públicos para nombrar empleados con la participación de jueces y juezas.
- Hace el borrador del presupuesto para el Poder Judicial.
- Ordena cómo usar el dinero que la ley diga que es para el Poder Judicial.
- Recibe las denuncias contra los jueces y las juezas y las personas que trabajan en el Ministerio Público.
- Empieza el proceso para echar jueces o juezas y acusa a los jueces y las juezas ante un jurado especial que se llama **Jurado de Enjuiciamiento**.

El Consejo de la Magistratura puede hacer todas estas cosas salvo que una regla especial diga que corresponde al Tribunal Superior.

ARTÍCULO 117

La Legislatura tiene que hacer una ley para:

- Organizar el Consejo de la Magistratura
- Formar los jurados para los concursos públicos.

Más de la mitad de todos los diputados y las diputadas tienen que aprobar esa ley.

El jurado de los concursos públicos

está integrado por personas elegidas por sorteo de una lista de expertos.

La lista de expertos es una propuesta que hacen

- jueces y juezas del Tribunal Superior
- diputados y diputadas
- jueces y juezas de otros tribunales
- abogados y abogadas del Colegio de Abogados
- profesores y profesoras de las facultades de Derecho.

Capítulo 4

Tribunales de la Ciudad

ARTÍCULO 118

El Consejo de la Magistratura propone a los candidatos y las candidatas para ser jueces y juezas de la Ciudad. La Legislatura tiene que votar a quiénes prefiere.

Para que los candidatos y las candidatas puedan ser jueces y juezas de la Ciudad tienen que recibir el voto a favor de más de la mitad de la Legislatura.

Si la Legislatura rechaza esos candidatos o candidatas el Consejo de la Magistratura tiene que proponer otros candidatos o candidatas. La Legislatura solo puede rechazar a un candidato o candidata por cada puesto que tiene que ocupar.

Si la Legislatura está abierta y pasan 60 días hábiles sin aprobar o rechazar a nadie significa que aprueba al candidato o a la candidata que propuso el Consejo de la Magistratura.

ARTÍCULO 119

Los jueces y las juezas y los funcionarios y las funcionarias judiciales

- no pueden trabajar al mismo tiempo en ninguna otra profesión, empleo o comercio pero pueden ser docentes.
- no pueden hacer cosas para favorecer o para perjudicar a una persona en un juicio.

ARTÍCULO 120

Un grupo de diputados y diputadas tiene que hacer una **audiencia pública*** para analizar los candidatos y candidatas a jueces y juezas que propone el Consejo de la Magistratura.

Los candidatos y las candidatas tienen que participar en esa audiencia pública. Las reuniones de la Legislatura para nombrar jueces y juezas son públicas.

*Como dice en el artículo 63, una **audiencia pública** es una reunión del gobierno donde pueden participar todas las personas.

Capítulo 5 Jurado de Enjuiciamiento

ARTÍCULO 121

El Jurado de Enjuiciamiento echa a los jueces y a las juezas.

El Jurado de Enjuiciamiento tiene 9 personas:

- 3 diputados y diputadas
- 3 abogados y abogadas
- 3 jueces y juezas.

Uno de estos jueces o juezas pertenece al Tribunal Superior y va a ser presidente o presidenta de este Jurado.

Las personas del Jurado de Enjuiciamiento están en una lista de 24 personas expertas y son elegidas por sorteo.

La lista de personas expertas está formada por:

- 6 jueces o juezas que eligen otros jueces o juezas.
La lista de personas elegidas tiene que incluir personas que representan a la mayoría y personas que representan a la minoría de los jueces y las juezas.
- 2 jueces o juezas del Tribunal Superior
- 8 abogados o abogadas que tengan domicilio para votar en la Ciudad y tengan el registro para trabajar en la Ciudad.

A los otros abogados y abogadas los eligen otros abogados o abogadas

La lista de personas elegidas tiene que incluir personas que representan a la mayoría y personas que representan a la minoría de los abogados y las abogadas.

- 8 diputados o diputadas elegidos con el voto positivo de 2 de cada 3 diputados o diputadas.

Las personas que forman el Jurado de Enjuiciamiento duran 4 años en su trabajo, pero si son diputados y diputadas duran hasta que dejan de ser diputados y diputadas.

ARTÍCULO 122

Las personas que forman el Jurado de Enjuiciamiento pueden ser despedidas cuando:

- cometen un delito a propósito
- hacen mal su trabajo
- descuidan su trabajo de forma grave
- demoran su trabajo,
- no saben de Derecho
- tienen algún problema físico o mental que les impide trabajar.

ARTÍCULO 123

El Consejo de la Magistratura tiene 60 días desde que recibe una denuncia contra un juez o una jueza para acusar a ese juez o jueza en el Jurado de Enjuiciamiento.

Los jueces o las juezas tienen derecho a defenderse.

El Jurado de Enjuiciamiento es el único que puede sacar del puesto de trabajo al juez o a la jueza durante el juicio sobre su conducta.

El Jurado de Enjuiciamiento tiene 90 días desde que recibe la acusación para decidir si echa o no al juez o a la jueza. Si no decide nada, el juez o la jueza siguen trabajando. El Jurado de Enjuiciamiento archiva el juicio. y no va a poder empezar otro juicio que tenga el mismo motivo.

El Jurado de Enjuiciamiento necesita por lo menos el voto a favor de 5 personas para despedir a un juez o a una jueza. No se puede modificar la decisión del Jurado de Enjuiciamiento a menos que sea **arbitraria**.*

***Arbitraria** significa porque sí.

Las personas que forman el Jurado de Enjuiciamiento tienen que seguir en su puesto de trabajo hasta que termine el juicio.

La decisión del Jurado de Enjuiciamiento es para despedir al juez o a la jueza pero no es para decidir si tiene que cumplir algún castigo.

Capítulo 6 Ministerio Público

ARTÍCULO 124

Las personas que forman al Ministerio Público son:

- fiscal general
- defensor o defensora general
- asesor o asesora general de Incapaces
- los demás funcionarios y funcionarias que trabajan en sus equipos.

El Ministerio Público participa en los juicios que están en el Tribunal Superior de Justicia.

El Ministerio Público:

- fija sus propias reglas
- maneja su dinero.

ARTÍCULO 125

El Ministerio Público:

- defiende a la sociedad en los juicios
- trabaja para que el servicio de justicia sea bueno
- trabaja para que los jueces y las juezas protejan los intereses de la sociedad
- dirige la Policía Judicial.

ARTÍCULO 126

Para ser fiscal general, defensor o defensora general o el asesor o asesora general de incapaces una persona necesita:

- ser argentina
- ser mayor de 30 años
- ser abogado o abogada con más de 8 años de experiencia
- saber de Derecho
- haber nacido en la Ciudad o vivir en la Ciudad hace 5 años o más tiempo
- ser nombrada por el jefe o la jefa de Gobierno
- recibir el voto a favor de 2 de cada 3 diputadas o diputados.

Solo un juicio político puede decidir echar al fiscal general, al defensor o defensora general o al asesor o asesora general de incapaces.

Las personas que trabajan como fiscal general, defensor o defensora general o como asesor o asesora general de Incapaces duran 7 años en el cargo y no pueden ser elegidos o elegidas más de 2 veces seguidas.

Los demás funcionarios y funcionarias del Ministerio Público:

- Se nombran igual que los jueces y las juezas.
- Tienen las mismas protecciones y limitaciones que los jueces y las juezas.
- Pueden ser despedidos o despedidas por un Jurado de Enjuiciamiento como dice el artículo 121.

En caso de despido de funcionarios y funcionarias del Ministerio Público el Jurado de Enjuiciamiento tiene que incluir a 2 funcionarios o funcionarias del Ministerio Público en vez de 2 jueces y juezas.

Estas 2 personas para el Jurado de Enjuiciamiento se eligen de una lista de 8 personas.

La lista de personas elegidas tiene que incluir personas que representan a la mayoría y personas que representan a la minoría de los funcionarios y funcionarias del Ministerio Público.

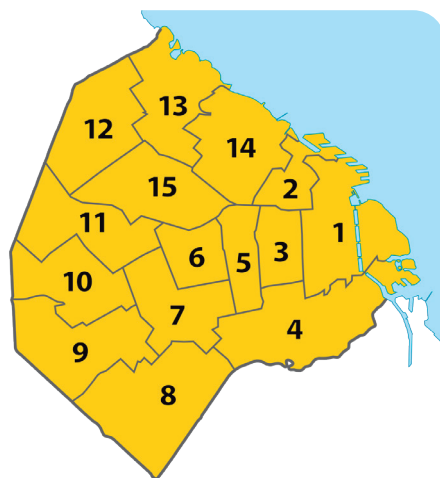
Título 6 Comunas

ARTÍCULO 127

Las Comunas están formadas por los barrios de la Ciudad de Buenos Aires.

La Legislatura tiene que dictar una ley para:

- Organizar el territorio, el dinero y el interés de las Comunas
 - Decir las cosas que pueden hacer las Comunas
 - Fijar zonas de la Ciudad para cada Comuna.
- Las zonas de las Comunas tienen que tener población parecida.



La ley que trata sobre las Comunas tiene que tener en cuenta cómo es cada zona:

- cuánta gente vive en ese barrio
- si tiene espacios públicos
- la cultura del barrio
- cómo es la gente del barrio
- si es un barrio más rico o más pobre.

Esta ley necesita el voto a favor de 2 de cada 3 diputados o diputadas.

Las oficinas de las Comunas manejan su propio dinero.

ARTÍCULO 128

Las Comunas

- Hacen planes para sus zonas y controlan que se cumplan
- Pueden hacer esos planes solas o con el Gobierno de la Ciudad
- Siempre tienen que respetar los intereses de la Ciudad.

Las Comunas pueden por su propia cuenta:

- Conservar las plazas y parques de sus zonas
- Conservar las calles menos importantes
- Hacer su plan de trabajo y de gastos
- Presentar proyectos de ley a la Legislatura y presentar proyectos de decreto al jefe o a la jefa de Gobierno
- Manejar sus propias cosas.

Las Comunas necesitan trabajar con el Gobierno de la Ciudad para:

- Controlar si se cumplen las reglas generales y las reglas para usar los espacios públicos y el suelo
- Decidir y hacer obras públicas y proyectos y planes de impacto social
- Hacer proyectos que beneficien a la gente
- Dar servicios públicos
- Velar por la seguridad de la gente
- Analizar las necesidades que tiene la sociedad
- Hacer y cumplir proyectos de actividades
- Hacer planes y controlar los servicios
- Crear una forma de resolver los problemas que tienen entre vecinos y vecinas.

En las Comunas se resuelven los conflictos con una mediación.

En la mediación tienen que participar personas de distintas profesiones.

Las Comunas no pueden:

- Poner impuestos, tasas o contribuciones.
- Pedir dinero prestado.

ARTÍCULO 129

La ley de presupuesto fija la cantidad de dinero para cada Comuna.

El dinero tiene que alcanzar

para que cada Comuna cumpla su trabajo.

La ley tiene que fijar las reglas para repartir el dinero entre las Comunas.

Las reglas tienen que tener en cuenta:

- El funcionamiento de cada Comuna
- La igualdad de oportunidades de cada Comuna
- Dar más cosas a las Comunas que más necesitan.

ARTÍCULO 130

Una Junta Comunal gobierna cada Comuna.

La Junta Comunal está formada por 7 personas elegidas por voto.

La primera persona de la lista de candidatos y candidatas que gana más votos en las elecciones va a dirigir la Junta Comunal.

Esa persona también representa a la Junta Comunal.

Cada Comuna elige su propia Junta Comunal.

Las listas de candidatos y candidatas de la Junta Comunal tienen que respetar las reglas de las elecciones y de los partidos políticos.

ARTÍCULO 131

Cada Comuna tiene que tener un grupo de personas para:

- Discutir temas de la Comuna
- Dar consejo a la Comuna
- Atender los pedidos y las quejas de los vecinos y las vecinas
- Hacer propuestas
- Decidir cuáles son las cosas más importantes para gastar el dinero
- Decidir obras públicas
- Controlar que se cumplan las reglas de la Comuna.

Las personas que trabajan en la Junta Comunal no cobran sueldo por su trabajo.

Estas personas tienen que formar parte de organizaciones o de redes de vecinos.

Una ley fija las reglas para que funcionen las Juntas Comunales.

Título 7

Órganos de Control

Capítulo 1

Reglas Generales

ARTÍCULO 132

La Ciudad tiene un sistema para controlar que todos los actos del Gobierno cumplan las leyes.

Todos los funcionarios y las funcionarias de la Ciudad tienen que explicar qué hicieron durante su trabajo para la Ciudad y en qué gastaron el dinero.

La Ciudad tiene que registrar en una base de datos todos los gastos grandes que tiene.

Todas las personas pueden revisar esa base de datos en forma gratuita. Si la Ciudad no registra uno de esos gastos ese gasto no vale.

Capítulo 2

Sindicatura General

ARTÍCULO 133

La Sindicatura General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es la oficina que:

- controla cómo gasta y maneja el dinero el Gobierno de la Ciudad
- analiza las cuentas del Gobierno de la Ciudad
- analiza cómo usó la Ciudad su dinero y sus bienes
- es el órgano superior de todo el sistema de control que tiene la Ciudad
- verifica si se cumplen las reglas del sistema de control que tiene la Ciudad
- puede conocer en cualquier momento toda la información que necesita para hacer su trabajo.

La Sindicatura General obedece al jefe o a la jefa de Gobierno y maneja su propio dinero.

Una ley tiene que fijar las reglas para organizar la Sindicatura General.

El jefe o la jefa de Gobierno nombra y despide al síndico o a la síndica General.

El síndico o la síndica general es la autoridad máxima de la Sindicatura General y es tan importante como un ministro o una ministra.

La Sindicatura General vale para la ley como una persona.

Capítulo 3 Procuración General

ARTÍCULO 134

La Procuración General de la Ciudad:

- Analiza si las decisiones del Gobierno cumplen las reglas
- Defiende los bienes de la Ciudad
- Defiende a la Ciudad en los juicios

La Procuración General de la Ciudad está formada por

- un Procurador o Procuradora General
- otros funcionarios que fija la ley.

El jefe o la jefa de Gobierno nombra al procurador o procuradora general.

La Legislatura tiene que aprobar al procurador o a la procuradora general.

El jefe o la jefa de Gobierno puede despedir al procurador o a la procuradora general.

Las personas que quieren trabajar como abogados o abogadas de la Ciudad tienen que participar en concursos públicos.

Una ley organiza esos concursos.

Capítulo 4

Auditoría General

ARTÍCULO 135

La Auditoría General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires:

- Obedece a la Legislatura
- Puede estar en juicios
- Es independiente para hacer su trabajo y manejar su dinero.
- Controla cómo el Gobierno maneja el dinero
- Controla si el Gobierno cumple las leyes
- Analiza las cuentas del Gobierno y de las empresas públicas
- Controla el dinero que el Gobierno da para ayudar a organizaciones y personas
- Controla el dinero que el Gobierno da a los partidos políticos.

La Auditoría General vale para la ley como una persona.

Una ley fija las reglas para organizar la Auditoría General.

La ley de presupuesto tiene que fijar una cantidad de dinero para que la Auditoría pueda cumplir con su trabajo.

La Auditoría General puede pedir información a algunas oficinas de la Ciudad.

Todas las personas de esas oficinas tienen la obligación de dar a la Auditoría General la información que pide y necesita para controlar si la Ciudad hace bien las cosas.

Todas las personas pueden conocer las opiniones de la Auditoría General.

ARTÍCULO 136

La Legislatura elige a 7 personas para trabajar en la Auditoría General.

La elección de esas 7 personas necesita el voto a favor de más de la mitad de los diputados y diputadas.

El partido político opositor con mayor cantidad de diputados o diputadas en la Legislatura elige al presidente o presidenta de la Auditoría General.

Los diputados o las diputadas de los otros partidos políticos proponen al resto de las personas que trabajan en la Auditoría General.

El partido político que tiene más diputados o diputadas nombra a más personas.

Capítulo 5

Defensoría del Pueblo

ARTÍCULO 137

Una sola persona está a cargo de la Defensoría del Pueblo: el defensor o la defensora del pueblo.

La Defensoría del Pueblo

- es independiente de los poderes del Gobierno de la Ciudad
- maneja su propio dinero
- no recibe órdenes de nadie
- defiende los derechos humanos cuando los viola
 - el Gobierno
 - una empresa que da servicios públicos
 - la policía de la Ciudad
- defiende los derechos de grupos de personas cuando los viola
 - el Gobierno
 - una empresa que da servicios públicos
- trabaja para que todas las personas conozcan sus derechos
- puede presentar proyectos de ley
- puede estar en juicios para defender los derechos de las personas
- puede pedir información a todas las autoridades

Las autoridades no pueden negarse a brindar información.

La Defensoría del Pueblo trabaja con defensores y defensoras ayudantes: son los **defensores adjuntos** y las **defensoras adjuntas**.

La ley fija la cantidad de defensores adjuntos y su trabajo.

La Legislatura elige al defensor o defensora del pueblo con el voto a favor 2 de cada 3 diputados o diputadas.

La reunión de la Legislatura para elegir al defensor o defensora del pueblo es especial y pública.

Para ser defensores o defensoras del pueblo las personas tienen que cumplir con todas las condiciones que se necesitan para ser diputados o diputadas y para ser jueces o juezas.

El defensor o defensora del pueblo tiene las mismas protecciones y derechos que los jueces y juezas.

El cargo de defensor o defensora del pueblo dura 5 años y pueden ser elegidos por 5 años más una sola vez más.

Solo un juicio político puede despedir al defensor o defensora del pueblo.

Capítulo 6

Ente Único Regulador de los Servicios Públicos

ARTÍCULO 138

El Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad es una oficina que:

- Controla los servicios públicos
- Defiende a las personas que usan servicios públicos
- Controla si las empresas que dan servicios públicos compiten entre sí y trabajan de forma correcta.
- Cuida que se cumplan las leyes sobre servicios públicos
- Defiende el medioambiente.

El Ente Único Regulador trabaja con el jefe o jefa de Gobierno, es independiente y maneja su propio dinero.

También puede estar en juicios.

El Ente Único Regulador vale para la ley como una persona.

ARTÍCULO 139

Un grupo de 5 personas forman el Directorio que dirige el Ente Único Regulador.

Los candidatos y candidatas que quieran participar en el Directorio tienen que ser profesionales con mucha experiencia en temas sobre servicios públicos.

La Legislatura elige a las personas del Directorio en una audiencia pública y con el voto a favor de más de la mitad de los diputados o diputadas.

El jefe o la jefa de Gobierno

propone al presidente o a la presidenta del Directorio.

La Legislatura propone a las otras personas del Directorio.

Así se garantiza que la elección de los candidatos y las candidatas no la haga una sola persona.

Una de esas personas del Directorio

tiene que trabajar en organizaciones de usuarios y consumidores.

Las personas que están en el Directorio

no pueden tener relación

con las empresas que dan servicios públicos.

Cláusula derogatoria

ARTÍCULO 140

A partir de esta Constitución
ya no tienen valor las leyes o reglas anteriores
que digan cosas diferentes o en contra de lo que dice esta Constitución.

La presente publicación ha sido compuesta con las tipografías *Archivo* y *Saira* del
tipógrafo argentino Héctor Gatti para la fundidora Omnibus-Type.

Edición impresa en los talleres gráficos Casano Gráfica, Ministro Brin 3932, Remedios de Escalada, Argentina.
En el mes de xxxx de 2023.
Tirada xxx ejemplares.